



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá lunes 17 de septiembre de 2018

N° 28613

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 117
(De martes 11 de septiembre de 2018)

QUE ADOPTA EN TODAS SUS PARTES EL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 65.05.67:13 INSUMOS AGRÍCOLAS, INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS, QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS. APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 365-2015 (COMIECO LXXII).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 001
(De martes 16 de agosto de 2005)

POR LA CUAL SE CREA LA BOLSA DE EVALUADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN.

Resolución N° 002
(De martes 11 de abril de 2006)

POR LA CUAL SE REGISTRA NUEVOS MIEMBROS DE LA BOLSA DE EVALUADORES.

Resolución N° 005
(De jueves 16 de agosto de 2007)

POR LA CUAL SE REGISTRA MIEMBROS DE LA BOLSA DE EVALUADORES.

Resolución N° 012
(De jueves 18 de septiembre de 2008)

POR LA CUAL SE REGISTRA NUEVA MIEMBRO DE LA BOLSA DE EVALUADORES.

Resolución N° 014
(De viernes 24 de octubre de 2008)

POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVO NÚMERO DE REGISTRO EN LA BOLSA DE EVALUADORES.

Resolución N° 001
(De jueves 06 de enero de 2011)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA BOLSA DE EVALUADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN POR ÁREAS DE SERVICIO.

Resolución N° 003
(De miércoles 04 de febrero de 2015)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA BOLSA DE EVALUADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN POR ÁREAS DE SERVICIO.

Resolución N° 007
(De lunes 09 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA BOLSA DE EVALUADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN POR ÁREAS DE SERVICIO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 462
(De viernes 24 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN "FUNDACIÓN ESPACIO CREATIVO (FEC)", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 102/2018
(De martes 04 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA, PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 415
(De martes 21 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE AL SEÑOR OBAULIO CASTRO, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 117

De 11 de Septiembre de 2018



Que adopta en todas sus partes el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:13 Insumos Agrícolas, Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas, Químicos formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físicos de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos. Aprobado mediante Resolución No.365-2015 (COMIECO LXXII)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del Sistema de Integración Económica Centroamericana, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras el 29 de junio de 2012;

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, señala que la República de Panamá se incorporó al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con el artículo IV del Título IV (Disposiciones Transitorias), en los términos, plazos, condiciones y modalidades establecidos en el Protocolo, el cual fue depositado en la Secretaria General del Sistema de Integración Centroamericana el 6 de mayo de 2013;

Que el artículo 2 de la precitada Ley, establece que la República de Panamá garantizará la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectiva las disposiciones del Protocolo; en la cual, precisa que los anexos, apéndices y notas al pie de página forma parte integral del Protocolo;

Que en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1,3,5,7,15,26,30,36,37,38,39,46,52 y 55 del Protocolo al tratado General de Integración Económica Centroamericano, se hace necesario la adopción del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:13 Insumos Agrícolas, ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas, Químicos formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físicos de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos. Aprobado mediante Resolución No.365-2015 (COMIECO LXXII), el cual constituye parte importante de los instrumentos que deberá adoptar Panamá en el marco de estos acuerdos,

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta, en todas sus partes el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:13 Insumos Agrícolas, Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas, Químicos formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físicos de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos. Aprobado mediante Resolución No.365-2015 (COMIECO LXXII) y sus Anexos.

Artículo 2. El Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:13, de la Resolución No. 365-2015 de 4 de diciembre de 2015, del Consejo de Ministro de Integración Económica (COMIECO-LXXIV) de fecha 24 de diciembre de 2015 y su Anexo, a través de este Decreto Ejecutivo prevalece sobre la normativa panameña vigente y es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3. Corresponde a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de

Página 2 de 24

Desarrollo Agropecuario, la vigilancia, supervisión y verificación del cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. El incumplimiento a las normas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

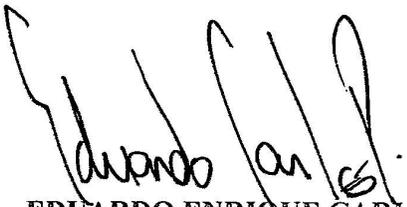
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



EDUARDO ENRIQUE CARLES PEREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Página 3 de 24**REGLAMENTO TECNICO
CENTROAMERICANO****RTCA 65.05.67:13****INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS.**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 65.100

RTCA 65.05.67:13

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.67:13 Insumos Agrícolas. Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas Químicos Formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físicos de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos, por el Subgrupo de Insumos Agropecuarios y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Por El Salvador Ministerio de Agricultura
Por Nicaragua Ministerio Agropecuario y Forestal
Por Honduras Secretaría de Agricultura y Ganadería
Por Costa Rica Ministerio de Agricultura y Ganadería

1. OBJETO

Establecer la información que debe contener la etiqueta y el panfleto de los plaguicidas químicos formulados, sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos de uso agrícola, así como la identificación del ingrediente activo grado técnico.

Página 4 de 24

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las etiquetas y panfletos de plaguicidas químicos, formulados, sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos que sean fabricados, envasados, reempacados, importados, distribuidos y comercializados en los Estados Parte, así como a la identificación de los ingredientes activos grado técnico registrados.

3. DEFINICIONES

3.1 **Clase de plaguicida:** determina la acción biológica del plaguicida, por ejemplo: insecticida, fungicida, herbicida, nematocida entre otros.

3.2 **Coadyuvante:** sustancia química que contribuye, asiste o ayuda a realizar una mejor acción (adherente, dispersante, humectante, penetrante, regulador de pH, entre otros), cuando se mezcla en forma correcta con un plaguicida químico formulado.

3.3 **Empaque múltiple:** producto con una presentación particular, donde en una misma unidad de empaque o envase se encuentran dos o más ingredientes activos en formulaciones separadas físicamente entre sí. El tipo de formulación de los ingredientes activos que componen el empaque múltiple puede ser igual o diferente.

3.4 **Envase o empaque:** recipiente adecuado que está en contacto directo con el producto objeto de este reglamento, para conservarlo, identificarlo y que facilite su transporte.

3.5 **Estampado:** grabado con tinta indeleble en el envase o sobre la etiqueta ya elaborada.

3.6 **Etiqueta:** material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el envase o adherido al recipiente del producto objeto de este reglamento, que contiene información que identifica y describe el producto contenido en el envase.

3.7 **Fabricante:** persona individual o colectiva, natural o jurídica que se dedica a la síntesis de ingrediente activo grado técnico.

3.8 **Formulación:** preparación de plaguicidas que contiene ingredientes activos técnicos y auxiliares de formulación en una forma apta para su uso (ver Anexo A).

3.9 **Formulador:** persona individual o colectiva, natural o jurídica que se dedica a la formulación de plaguicidas químicos formulados y sustancias afines.

3.10 **Importador:** persona individual o colectiva, natural o jurídica que importe plaguicidas químicos formulados, ingredientes activos grado técnico, coadyuvantes, vehículos físicos y sustancias afines de uso agrícola que se ajusten a las disposiciones del presente reglamento.

3.11 **Impreso:** material que se ha obtenido con el arte de la imprenta o sistema afín.

3.12 **Ingrediente activo grado técnico:** aquel que contiene los elementos químicos y sus compuestos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y los compuestos relacionados que puedan resultar inevitablemente del proceso de fabricación. El ingrediente activo grado técnico se puede encontrar bajo dos denominaciones: material técnico (TC) y concentrado técnico (TK). El material técnico (TC), tiene normalmente una concentración elevada de ingrediente activo, puede tener aditivos esenciales tales como estabilizantes, pero no tiene diluyentes o solventes. El concentrado técnico (TK), contiene normalmente una concentración menor de ingrediente activo, puede tener aditivos esenciales tales como estabilizantes, así como diluyentes o solventes.

Página 5 de 24

3.13 **Intoxicación dermal:** cuadro o estado clínico en el cual los efectos adversos ocurren como resultado de la absorción de un plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines a través de la piel.

3.14 **Intoxicación oral:** cuadro o estado clínico en el cual los efectos tóxicos son producidos por un plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines cuando se absorbe por ingestión.

3.15 **Intoxicación por inhalación:** cuadro o estado clínico en el cual las manifestaciones de los efectos tóxicos son causados por un plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines absorbido por las vías respiratorias.

3.16 **Marca comercial (nombre del producto):** cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes de una persona de los de otra, por considerarse estos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

3.17 **Mecanismo de acción:** forma de cómo actúa el plaguicida directamente sobre los procesos fisiológicos de las plagas.

3.18 **Modo de acción:** forma en que debe entrar en contacto el plaguicida para realizar su acción (contacto, ingestión, entre otros).

3.19 **Nombre comercial:** signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.

3.20 **Nombre genérico o común:** nombre común del plaguicida químico formulado o del ingrediente activo grado técnico aprobado por la ISO.

3.21 **Nombre químico:** nombre de la(s) molécula(s) del ingrediente activo de un producto aprobado por IUPAC.

3.22 **Panfleto o instructivo:** material impreso que acompaña a cada presentación comercial del plaguicida químico formulado o sustancia afin, que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

3.23 **Plaguicida de venta y uso restringido:** cualquier plaguicida que por su nivel de riesgo, su uso esté condicionado a prácticas especiales de manejo especificadas por la ANC.

3.24 **Plaguicida químico formulado:** producto comercial que ha sido preparado a partir de un ingrediente activo grado técnico más los otros componentes de la formulación siguiendo las normas de calidad establecidas, en la forma en la que se envasa y se vende.

3.25 **Sustancia afin:** sustancias destinadas a utilizarse como defoliantes, desecantes, protectores solares, feromonas, protectores de semilla previo a la siembra contra la acción de sustancias químicas, aceites, repelentes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte (ceras, jabones, citrato de plata, peróxido de hidrógeno, otros). El término también incluye las hormonas, reguladores de crecimiento, de maduración e inducción floral que se producen en forma natural en las plantas y que se hayan podido reproducir sintéticamente, entre otros.

3.26 **Tipo o familia química de plaguicida:** grupo químico al cual pertenece un producto, tales como organofosforados, carbamatos, piretroides, sulfonilureas, entre otros.

Página 6 de 24

3.27 **Titular del registro:** persona individual o colectiva, natural o jurídica propietaria del registro de un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvante o sustancia afin ante la ANC.

3.28 **Vehículo físico:** medio inerte que proporciona la adecuada superficie de contacto o fija algún plaguicida (ingrediente activo grado técnico o formulación) o sustancia afin, tales como, bolsas, trampas, láminas y bastones con plaguicidas o sustancias afines. No incluye los auxiliares de formulación (inertes) utilizados en la formulación de plaguicidas.

4. ABREVIATURAS (SIGLAS)

4.1 ANC: Autoridad Nacional Competente

4.2 FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (por sus siglas en inglés).

4.3 GHS: Sistema Globalmente Armonizado.

4.4 IAGT: Ingrediente Activo Grado Técnico

4.5 ISO: Organización Internacional de Normalización.

4.6 IUPAC: Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (por sus siglas en inglés).

4.7 OMS: Organización Mundial de Salud.

4.8 SI: Sistema Internacional de medidas.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Principios básicos.

5.1.1 Las etiquetas que se coloquen en los productos objeto de este reglamento técnico deben aplicarse de manera que no se separen del envase o empaque bajo condiciones normales de uso.

5.1.2 Los materiales de impresión empleados deben ser de una calidad tal, que resistan la acción de los agentes atmosféricos y las condiciones normales de uso, transporte y almacenamiento.

5.1.3 El lenguaje debe ser claro, breve, sencillo y exento de ideas que tiendan a la exageración de las cualidades o capacidades reales del producto. Las palabras deben ser de uso común evitando tecnicismos que confundan al usuario y empleando palabras que definan certeramente la idea.

5.1.4 Las etiquetas y panfletos no deben utilizar palabras, ilustraciones, gráficos u otras representaciones gráficas que induzcan a error o confusión al usuario en ningún sentido.

5.1.5 No se permite el uso de pegatinas, correcciones o alteraciones en la etiqueta o envase.

5.1.6 En los países que tienen legislación sobre plaguicidas químicos formulados de uso restringido, se debe indicar en la etiqueta la siguiente leyenda: "**PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO**", en la parte superior y centrada, con letras mayúsculas y negritas, del mismo tamaño de las frases de advertencia, lo suficientemente visible de acuerdo al tamaño de la etiqueta.

5.1.7 Los textos y leyendas de la etiqueta de los envases o empaques de los productos objeto de este reglamento deben estar redactados en español.

5.1.8 El uso del logotipo de las empresas no debe interferir con la información obligatoria de la etiqueta o el panfleto, el tamaño del mismo no debe ser mayor al

Página 7 de 24

4% del área total de la etiqueta o el panfleto.

5.1.9 No se permite el uso de indicaciones tales como "no tóxico", "no nocivo", con o sin una frase calificativa como "si se utiliza según las instrucciones" o cualquier otra indicación análoga; tampoco se permite el uso de términos extensivos tales como: "etc.", "y otros", "ampliamente" "los más diversos", "ciertos", "casi todos", "la mayoría" o cualquier otra indicación análoga.

5.1.10 Las representaciones gráficas, figuras, pictogramas o diseños necesarios en la etiqueta, deben cumplir con lo establecido en el presente reglamento, evitando el uso de **dibujos que** confundan o induzcan al mal uso del producto.

5.1.11 Las etiquetas serán de fondo blanco con letras negras y en ellas no aparecerá otro color, excepto los que identifiquen los logotipos del fabricante, formulador o distribuidor, y la franja correspondiente a la categoría toxicológica.

NOTA: Se exceptúan de esta regla, aquellas etiquetas litografiadas en envases o empaques de material de color diferente al blanco para plaguicidas fotosensibles.

5.1.12 Los plaguicidas químicos formulados deben llevar adjunto un panfleto, independientemente del formato de etiqueta que utilicen.

5.1.13 En la etiqueta y panfleto de los productos objeto de este reglamento, se utilizará el SI para citar las unidades de longitud, superficie, volumen y masa.

5.1.14 Las indicaciones en el título "**PRIMEROS AUXILIOS**", deben dar una explicación de las medidas aplicables de exposición con el producto objeto de este reglamento, por vía oral, por inhalación y por contacto con piel y ojos, las cuales deben ser:

- EN CASO DE INGESTIÓN: No induzca al vómito. Lleve de inmediato el paciente al médico o Centro de Salud más cercano. Lleve la información disponible del producto (etiqueta o panfleto).

- EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Quite la ropa contaminada, lave inmediatamente el área afectada del cuerpo con abundante agua y jabón de 15 a 20 minutos. Lleve el paciente al médico o al Centro de Salud más cercano. Lleve la información disponible del producto (etiqueta o panfleto).

- EN CASO DE INHALACIÓN: Mueva a la persona a un lugar ventilado. Lleve de inmediato el paciente al médico o al Centro de Salud más cercano. Lleve la información disponible del producto (etiqueta o panfleto).

- EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Lávelos con agua de 15 a 20 minutos. Lleve de inmediato el paciente al médico o al Centro de Salud más cercano. Lleve la información disponible del producto (etiqueta o panfleto).

NOTAS: Estas indicaciones pueden ser diferentes, dependiendo de la toxicidad y algunas características físicas y químicas de las sustancias, así como las recomendaciones del formulador.

5.1.15. Se deberá utilizar el valor de mayor toxicidad del producto según su DL50 oral o dermal para la clasificación toxicológica de la FAO/OMS (ver Anexo B).

5.2 Dimensiones de las etiquetas.

El tamaño de la etiqueta debe estar de acuerdo con las siguientes proporciones:

5.2.1 En envases o empaques cuya capacidad sea hasta de 3,785 L o 5 kg, la etiqueta debe abarcar por lo menos el 75% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior e inferior del envase o empaque.

5.2.2 En envases o empaques mayores de 3,785 L o 5 kg hasta 18 L o 25 kg, la etiqueta debe abarcar por lo menos el 25% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior e inferior del envase o empaque.

Página 8 de 24

5.2.3 En envases o empaques de capacidad superior a 18 L o 25 kg, el tamaño de la etiqueta debe abarcar por lo menos un 15% de la superficie total del mismo excluyendo la parte superior e inferior del envase o empaque.

5.3 Tamaño de letras, estilo de impresión y pictogramas.

5.3.1 Tamaño de la letra.

Las leyendas de advertencias solicitadas en este reglamento deben estar en mayúscula, en negrita y en proporción al tamaño de la etiqueta, con un tamaño de al menos 2 mm (8 puntos) y todos los demás textos de al menos 1,25 mm (6 puntos).

5.3.2 Estilos de impresión.

5.3.2.1 La impresión sobre la etiqueta debe ir en la misma dirección y nunca debe sobreponerse.

5.3.2.2 La impresión condensada nunca debe utilizarse. 5.3.2.3 La impresión en itálica solo debe utilizarse para nombres científicos. 5.3.2.4 El estilo Helvética (European Grotesque) o Moderna deberá utilizarse para la demás información contenida en la etiqueta.

5.3.3 Tamaño y ubicación de los pictogramas.

5.3.3.1 Los pictogramas exigidos en este reglamento deben ser de dimensiones tales que permita al usuario identificar y comprender el mensaje. El tamaño del pictograma debe ser proporcional al de la etiqueta y el mínimo permitido es de 7 mm x 7 mm. 5.3.3.2 Los pictogramas se colocarán a la derecha de las leyendas correspondientes. 5.3.3.3 Los pictogramas deben de ser impresos en fondo blanco con figura en negro (ver Anexo C).

5.4 Información en la etiqueta.

5.4.1 La clase del producto, acción biológica, tipo o familia química del plaguicida, debe seguir las siguientes indicaciones:

5.4.1.1 Para las mezclas de plaguicidas, se declararán los tipos individualmente, cuando proceda, así: a. Mezclas de clases se separan por comas. b. Mezclas de tipo o familia química se separan por comas. c. Mezclas de tipo o familia química y clase se separan por un guion.

5.4.2 El nombre común del ingrediente activo debe indicarse según ISO.

5.4.3 Bajo el título "Composición química:" (en negrita) deberá indicarse:

a. El nombre químico del ingrediente activo (según IUPAC) y su porcentaje en masa/masa (m/m) si es sólido y masa/volumen (m/v) si es líquido.

b. El porcentaje en masa/masa (m/m) del ingrediente inerte si es un sólido o masa /volumen (m/v) si es un líquido. Las abreviaturas de m/m o m/v deberán ir sobre los dígitos que indican los porcentajes.

c. El solvente a base de hidrocarburos.

5.4.4 Se debe indicar la suma de los ingredientes del producto en porcentaje bajo el título "Total".

5.4.5 Para empaques múltiples se debe indicar la formulación de cada producto, utilizando cuadros separados, así como el nombre común en español del ingrediente activo de cada producto.

5.4.6 Se deben indicar los gramos de ingrediente activo por kilogramo (g/kg) o litro de producto comercial (g/L), bajo el título "Contiene:" (en letra negrita).

5.4.7 Se debe declarar la cantidad de producto contenida en el envase/empaque expresada en unidades según el SI, para lo cual se utilizará la frase "Contenido neto:" (en letra negrita).

5.4.8 En la parte central de la etiqueta y debajo de contenido neto y centrado, se colocará la palabra y figura correspondiente a la categoría toxicológica, según la clasificación del Anexo B.

Página 9 de 24

5.4.9 El producto que requiera de un panfleto, la etiqueta debe tener la siguiente leyenda: “¡ALTO! LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO Y CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS. (Centrada, en mayúscula y letra negrita) y aplicará a los formatos de etiqueta de uno, dos y tres cuerpos. (Ver Apartado 7).

5.4.10 Para sustancias afines y coadyuvantes que no requieran panfleto, la etiqueta deberá tener la siguiente leyenda: “ANTES DE COMPRAR Y USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS. (Centrada, en mayúscula y letra negrita) y aplicará a los formatos de etiqueta de uno, dos y tres cuerpos. (Ver Apartado 7).

5.4.11 La etiqueta deberá contener la siguiente leyenda: CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS ANTES DE USAR ESTE PRODUCTO. “PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS”. Además cuando vaya acompañada de un panfleto se debe indicar la leyenda “CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL PANFLETO”

5.4.12 La etiqueta deberá contener la siguiente leyenda: “PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS”. Además cuando vaya acompañada de un panfleto se debe indicar la leyenda “CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL PANFLETO”

5.4.13 Para el caso de plaguicidas químicos formulados la etiqueta debe llevar las siguientes leyendas, según corresponda:

- TÓXICO PARA EL GANADO y el respectivo pictograma.
- TÓXICO PARA AVES y su respectivo pictograma.
- TÓXICO PARA ABEJAS.
- TÓXICO PARA PECES Y CRUSTÁCEOS, con su respectivo pictograma.
- NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS.
- MANEJO DE ENVASES y el pictograma de triple lavado.

5.4.14 Leyendas de advertencia en caso de intoxicación y para el antídoto.

Los productos objeto de este reglamento deberán incluir leyendas de advertencia en caso de intoxicación y su antídoto cuando exista, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

5.4.14.1 La leyenda “EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADÉ EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE ESTA ETIQUETA O EL PANFLETO” y deberá indicarse en letra mayúscula, negrita y centrada.

5.4.14.2 Bajo la leyenda ANTÍDOTO (letra mayúscula, en negrita y centrado) deberá indicarse el nombre del antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda “NO TIENE”. En el caso de empaques múltiples si se tiene antídoto para uno o los ingredientes activos que lo forman, se reportarán indicando a cuál ingrediente activo corresponde.

5.4.14.3 Bajo el título de SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN se deben indicar los síntomas característicos de la intoxicación que cause el plaguicida.

5.4.15 Leyendas de precauciones y advertencias de uso.

Bajo el título de PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO deben presentarse las siguientes leyendas (en letra mayúscula y negrita), además de su respectivo pictograma (Anexo C) a la derecha:

- NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS.

Página 10 de 24

- UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALON Y CAMISA DE MANGA LARGA Y DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE.

- NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA.

5.4.16 Otras leyendas en la etiqueta.

5.4.16.1 Leyenda de primeros auxilios. Bajo la leyenda "PRIMEROS AUXILIOS" (según punto 5.1.14) se debe agregar una explicación de las medidas aplicables en caso de ingestión, contacto con la piel, inhalación y contacto con los ojos, en ese orden.

5.4.16.2 Leyendas de recomendaciones médicas.

a. Deberá incluirse la leyenda "NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VOMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA" (centrada, mayúscula y negrita).

b. Bajo la leyenda "TRATAMIENTO MÉDICO", se debe indicar el procedimiento general o el específico.

5.4.17 La etiqueta de los productos objeto de este reglamento deben contener además la siguiente información:

5.4.18 Nombre y dirección del formulador o fabricante.

Se debe identificar el nombre y dirección, número de teléfono, correo electrónico y fax, dicha información se debe presentar utilizando la leyenda "Formulador o fabricante:"

5.4.19 País de origen, número de registro y fecha de vencimiento del registro.

Para cumplir este requisito se deberá utilizar el título "PAÍS DE ORIGEN, NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL REGISTRO" y se ubicará en la parte inferior de las demás leyendas.

5.4.20 Número de lote, fecha de formulación o fabricación y de vencimiento del producto.

5.4.20.1 El número de lote deberá estar impreso o estampado en la etiqueta o en el envase y precederá de la frase "Número de lote:".

5.4.20.2 La fecha de fabricación o formulación deberá estar impresa o estampada en la etiqueta o en el envase en un lugar visible, indicando mes y año. Además precederá de la frase "Fecha de formulación o fabricación:".

5.4.20.3 La fecha de vencimiento o caducidad deberá estar impresa o estampada en la etiqueta o en el envase en un lugar visible, indicando mes y año. Además precederá de la frase "Fecha de vencimiento:".

5.4.21 Se podrá utilizar el sistema de código de barras impreso en el empaque o envase.

6. CLASIFICACIÓN TOXICOLÓGICA, COLOR DE LA BANDA, FIGURAS Y PALABRAS DE ADVERTENCIA

6.1 La clasificación toxicológica de los productos se definirá según lo establecido por FAO, OMS y GHS (ver Anexo B).

Página 11 de 24

6.2 Toda etiqueta tendrá una banda de color de acuerdo a la clasificación toxicológica del Anexo B. Dicha banda irá en la parte inferior de la etiqueta (a todo su ancho) y deberá ocupar el 15% de la altura total de la misma.

6.3 Cada categoría toxicológica tendrá una figura, palabra y frase asociada, cuya selección se hará conforme al Anexo B.

6.3.1 La figura y palabra asociada a la categoría toxicológica deberán estar ubicadas en la parte central de la etiqueta y centrada.

6.3.2 La frase asociada a la categoría toxicológica debe incluirse dentro y a lo largo de la banda del color correspondiente.

7. FORMATOS DE ETIQUETAS DE 1, 2 Y 3 CUERPOS PARA PLAGUICIDAS QUIMICOS FORMULADOS.**7.1 Etiqueta de un cuerpo**

La etiqueta de un cuerpo aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad menor o igual a medio litro o medio kilogramo, y su distribución es la siguiente²:

- a) Leyenda conforme a lo establecido en el numeral 5.4.9
- b) Logotipo de la compañía fabricante, formuladora o distribuidora.
- c) Marca comercial, seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida.
- d) Clase o acción biológica, tipo o familia química del plaguicida.
- e) Para las mezclas de plaguicidas, cumplir con lo indicado en numeral 5.4.1.1
- f) Nombre común del ingrediente activo.
- g) Composición química, para lo que se debe cumplir lo señalado en el numeral 5.4.3
- h) Cantidad de ingrediente activo según lo definido en el numeral 5.4.6
- i) Contenido neto.
- j) La palabra y figura de acuerdo a su categoría toxicológica, en la parte central de la etiqueta, debajo de contenido neto,
- k) Leyenda para el caso de intoxicación.
- l) Leyenda para el antídoto.
- m) Formulador.
- n) País de origen, número de registro y fecha de su vencimiento.
- o) Número de lote.
- p) Fecha de formulación.

Nota: 1 Estos formatos no aplican para los ingredientes activos grado técnico.

2 Para envases de 250 ml, 250 g o menores, si la información requerida no se puede colocar en el orden establecido, debe situarse dentro del espacio del cuerpo de la etiqueta.

- q) Fecha de vencimiento o caducidad del producto.
- r) Banda de color conforme a la clasificación toxicológica del producto.

NOTAS:

1. La concentración se debe expresar en porcentaje en masa por masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/v) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.
2. En el caso de que más de una sustancia activa esté químicamente mezclada, se sumarán los porcentajes para establecer la concentración total.
3. Para el caso de empaque múltiple la concentración y las siglas de la formulación de cada uno de los componentes deben estar separadas con diagonales.

7.2 Etiqueta de dos cuerpos.

La etiqueta de dos cuerpos aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad mayor a medio litro o medio kilogramo y su distribución es la siguiente:

- 7.2.1 Todos los cuerpos.

Página 12 de 24

A lo largo de los dos cuerpos de la etiqueta se deben agregar los siguientes requisitos:

- a) Leyenda de conformidad con lo establecido en 5.4.9
- b) Banda de color conforme a la clasificación toxicológica del producto de conformidad con lo establecido en el apartado 6.

7.2.2 Cuerpo izquierdo.

- a) Logotipo de la compañía fabricante, formuladora o distribuidora.
- b) Marca comercial, seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida.
- c) Clase o acción biológica, tipo o familia química del plaguicida.
- d) Para las mezclas de plaguicidas, cumplir con lo indicado en numeral 5.4.1.1
- e) Nombre común del ingrediente activo.
- f) Composición química, se debe cumplir lo señalado en el numeral 5.4.3
- g) Cantidad de ingrediente activo según lo definido en el numeral 5.4.6
- h) Contenido neto.
- i) La palabra y figura de acuerdo a su categoría toxicológica según Anexo B.
- j) Leyenda para el caso de intoxicación.
- k) Leyenda para el antídoto.
- l) Formulador.
- m) Precauciones y advertencias de uso.
- n) Síntomas de intoxicación
- o) Leyenda de primeros auxilios
- p) Leyendas de recomendaciones médicas
- q) Banda de color conforme a la clasificación toxicológica del producto.

NOTAS:

1. La concentración se debe expresar en porcentaje en peso por peso (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/v) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.
2. En el caso de que más de una sustancia activa esté químicamente mezclada, se sumarán los porcentajes para establecer la concentración total.
3. Para el caso de empaques múltiples la concentración y las siglas de la formulación de cada uno de los componentes deben estar separadas con diagonales.

7.2.3 Cuerpo derecho.

- a) Leyenda de protección del ambiente.
- b) País de origen, número de registro y fecha de su vencimiento.
- c) Número de lote.
- d) Fecha de formulación.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Banda de color conforme a la clasificación toxicológica del producto.

7.3 Etiqueta de tres cuerpos.

La etiqueta de tres cuerpos aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad mayor a medio litro o medio kilogramo, y su distribución es la siguiente:

7.3.1 Todos los cuerpos

A lo largo de los tres cuerpos de la etiqueta se deben agregar los siguientes requisitos:

- c) Leyenda de conformidad con lo establecido en 5.4.9
- d) Banda de color conforme a la clasificación toxicológica del producto de conformidad con lo establecido en el apartado 6.

7.3.2 Cuerpo izquierdo.

- a) Leyendas de precauciones y advertencias de uso.

Página 13 de 24

- b) Leyenda: EN CASO DE INTOXICACIÓN LLEVE EL PACIENTE AL MÉDICO Y DELE ESTA ETIQUETA O EL PANFLETO. (Centrada, mayúscula y negrilla)
- c) Síntomas de intoxicación.
- d) Primeros auxilios.
- e) Recomendaciones médicas.

7.3.3 Cuerpo central

- a) Logotipo de la compañía fabricante, formuladora o distribuidora.
- b) Marca comercial, seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida.
- c) Clase o acción biológica, tipo o familia química del plaguicida.
- d) Para las mezclas de plaguicidas, cumplir con lo indicado en numeral 5.4.1.1
- e) Nombre común del ingrediente activo.
- f) "Composición química" se debe cumplir lo señalado en el numeral 5.4.3
- g) Cantidad de ingrediente activo según lo definido en el numeral 5.4.6
- h) La palabra y figura de acuerdo con su categoría toxicológica según Anexo B.
- i) Contenido neto.
- j) Antídoto.
- k) Formulador.
- l) Banda toxicológica.

NOTAS:

1. La concentración se debe expresar en porcentaje en masa por masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/v) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.
2. En el caso de que más de una sustancia activa esté químicamente mezclada, se sumarán los porcentajes para establecer la concentración total.
3. Para el caso de empaques múltiples la concentración y las siglas de la formulación de cada uno de los componentes deben estar separadas con diagonales.

7.3.4 Cuerpo derecho.

- a) Leyenda de protección del ambiente.
- b) País de origen, número de registro y fecha de su vencimiento.
- c) Número de lote.
- d) Fecha de formulación.
- e) Fecha de vencimiento o caducidad del producto.

8. IDENTIFICACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO PARA FORMULAR PRODUCTOS DE USO AGRÍCOLA

8.1 La etiqueta que exhibirá el IAGT llevará impresa la siguiente información.

- 8.1.1 Nombre y dirección del fabricante y distribuidor.
- 8.1.2 Nombre y marca comercial del producto y porcentaje de los ingredientes activos.
- 8.1.3 Clase y tipo.
- 8.1.4 Composición química del producto.
- 8.1.5 Contenido neto.
- 8.1.6 Advertencias y precauciones para el uso, relativas a la toxicidad de los ingredientes activos para humanos y animales.
- 8.1.7 Síntomas de intoxicación.
- 8.1.8 Primeros auxilios y medidas aplicables en el caso de intoxicación previa dermal o por inhalación.
- 8.1.9 Antídotos e indicaciones para el tratamiento médico.
- 8.1.10 La leyenda con letra mayúscula y en negrilla: ANTES DE MANIPULAR, TRANSPORTAR Y ALMACENAR ESTE PRODUCTO LEA ESTA ETIQUETA.

Página 14 de 24

8.1.11 La clasificación toxicológica, que se determinará con base en la clasificación toxicológica presente en el Anexo B.

8.1.12 Indicaciones sobre el equipo de protección personal a utilizar y las medidas de precaución para su manejo, transporte y almacenamiento.

8.1.13 Indicaciones sobre medidas a tomar para la protección de la salud de terceros y medio ambiente.

8.1.14 Peligros físicos y químicos que presenta el producto técnico, como inflamabilidad, corrosividad, etc.

8.1.15 Leyendas que digan en mayúscula y en negrilla:

– “ESTE PRODUCTO PUEDE SER MORTAL SI SE INGIERE Y/O SE INHALA”. “PUEDE OCASIONAR DAÑOS A LOS OJOS Y A LA PIEL POR EXPOSICIÓN” (Categoría Ia, Ib).

– “NO ALMACENAR EN CASAS DE HABITACIÓN.”

– “MANTÉNGASE ALEJADO DE LOS NIÑOS, PERSONAS MENTALMENTE INCAPACES, ANIMALES DOMÉSTICOS, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS.”

8.1.16 País de origen. 8.1.17 Fecha de fabricación. 8.1.18 Importador.

8.2 La ANC podrá aceptar para la identificación del IAGT de acuerdo al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Sustancias Químicas para el transporte internacional de este tipo de productos.

9. ETIQUETAS DE LAS SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA

Las sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos deben portar una etiqueta de tres cuerpos con la siguiente información:

9.1 Cara izquierda.

La información correspondiente a la cara izquierda debe iniciar en la parte superior de la misma y en el siguiente orden:

9.1.1 Leyenda: ¡ALTO! LEA LA ETIQUETA ANTES DE USAR EL PRODUCTO.

9.1.2 Leyenda: PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO.

9.1.3 Equipos de protección personal a utilizar y medida de precaución.

9.1.4 Leyenda: EN CASO DE INTOXICACIÓN LLEVE EL PACIENTE AL MÉDICO Y DELE ESTA ETIQUETA.

9.1.5 Síntomas de intoxicación.

9.1.6 Leyenda de primeros auxilios.(ingestión, contacto con la piel, inhalación, contacto con los ojos)

9.1.7 Leyenda: NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA

9.1.8 Leyenda: ANTÍDOTO Y TRATAMIENTO MÉDICO: Indicar procedimiento general o el específico.

9.1.9 Leyenda: “ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE:” Indicar los peligros físico-químicos (explosivo, corrosivo, inflamable, otros), indicaciones sobre las condiciones del almacenamiento y transporte del producto.

9.2 Cara central.

La información correspondiente a la cara central debe iniciar en la parte superior de la misma y en el siguiente orden:

9.2.1 Logo compañía. Debe ir en la parte superior y centrado. 9.2.2 Marca, concentración-formulación.

9.2.3 Clase – tipo.

9.2.4 Nombre común del (los) componente(s) de la sustancia afín.

Página 15 de 24

- 9.2.5 Composición química.
- 9.2.6 La información del numeral 5.4.6
- 9.2.7 Densidad.
- 9.2.8 Contenido neto.
- 9.2.9 Palabra y/o figura toxicológica (centrada, letras en mayúscula y negrita).
- 9.2.10 Antídoto.
- 9.2.11 Leyendas de Advertencia de: “NO ALMACENAR EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE ALEJADO DE LOS NIÑOS.”
- 9.2.12 Presentaciones.
- 9.2.13 Formulador

9.3 Cara derecha.

La información correspondiente a la cara derecha debe iniciar en la parte superior de la misma y en el siguiente orden:

- 9.3.1 Leyenda: “PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS”.
- 9.3.2 Leyenda: “NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS”.
- 9.3.3 Leyenda: “MANEJO DEL PRODUCTO UNA VEZ UTILIZADO”, indicar el procedimiento para eliminar los desechos y disposición de los envases y empaques vacíos.”.
- 9.3.4 Equipo de aplicación recomendado para la aplicación de sustancias afines y su acción sobre el equipo.
- 9.3.5 Uso agronómico:
 - Forma de preparación de la mezcla (excepto vehículos físicos).
 - Cultivos y plagas a controlar (excepto coadyuvantes).
 - Dosis.
 - Instrucciones de uso y métodos de aplicación (para vehículos físicos: distribución y forma de colocar el producto en el cultivo, campo y ambiente controlado según sea el caso, número de unidades por hectárea).
 - Época y frecuencia de aplicación (excepto coadyuvantes).
 - Intervalo de reingreso al área tratada.
 - Período de carencia (intervalo entre la última aplicación y la cosecha).
- 9.3.6 Fitotoxicidad.
- 9.3.7 Compatibilidad.
- 9.3.8 País de origen, número de registro y fecha de su vencimiento.
- 9.3.9 Número de lote.
- 9.3.10 Fecha de formulación.
- 9.3.11 Fecha de vencimiento del producto.

NOTAS:

1. Banda de color debe ubicarse a lo largo de toda la etiqueta y el texto según la categoría toxicológica, centrado en dicha banda.
2. Los pictogramas deben estar distribuidos en ambos extremos de la banda toxicológica, los de almacenamiento y precaución a la izquierda y los de uso agronómico a la derecha (ver Anexo C).
3. Si la información requerida no se puede colocar en el orden establecido, debe situarse dentro del espacio del cuerpo de la etiqueta.
4. En el caso de los vehículos físicos, la etiqueta debe identificar el empaque de menor tamaño en que se comercialicen, con el objeto que el usuario que utiliza el producto tenga disponible la información contenida en la etiqueta.

10. FORMATO PARA PANFLETO PARA PLAGUICIDAS QUIMICOS FORMULADOS

La información del panfleto debe de aparecer en el siguiente orden:

Página 16 de 24

10.1 La leyenda “¡ALTO! LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO YCONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONOMICAS”, la cual debe estar centrada, en mayúscula y negrita

10.2 Marca comercial, seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida.

10.3 La concentración se debe expresar en porcentaje en peso masa por masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m /v) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.

10.3.1 En el caso de que más de una sustancia activa esté químicamente mezclada, se sumarán los porcentajes para establecer la concentración total.

10.3.2 Para el caso de empaques múltiples la concentración y las siglas de la formulación de cada uno de los componentes deben estar separadas con diagonales.

10.4 Clase o acción biológica, tipo o familia química del plaguicida.

10.5 Para las mezclas de plaguicidas, cumplir con lo indicado en 5.4.1.1

10.6 Nombre común del ingrediente activo.

10.7 Las palabras y figura de acuerdo a su categoría toxicológica según Anexo B.

10.8 Bajo la leyenda: “ANTÍDOTO” se debe cumplir lo señalado en el numeral 5.4.14.2

10.9 Bajo el título “SOLVENTE” se debe indicar si la formulación contiene solvente tipo hidrocarburo, declarar su nombre químico.

10.10 Se debe declarar el valor de densidad del producto y la temperatura a la cual se midió bajo el título “DENSIDAD”. En el caso de empaques múltiples se debe indicar por separado para cada una de las formulaciones líquidas componentes de la misma.

10.11 Las siguientes leyendas deberán aparecer centradas en letra mayúscula y negrita:

10.11.1 “ESTE PRODUCTO PUEDE SER MORTAL SI SE INGIERE O SE INHALA PUEDE CAUSAR DAÑOS A LOS OJOS Y A LA PIEL POR EXPOSICION”

10.11.2 “NO ALMACENAR EN CASAS DE HABITACION”

10.11.3 “MANTENGASE ALEJADO DE LOS NIÑOS, PERSONAS MENTALMENTE INCAPACES, ANIMALES DOMESTICOS, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS”

10.11.4 Se debe agregar el respectivo pictograma de almacenamiento.

10.12 Bajo el título “USO AGRONOMICO” se deberá indicar el uso agronómico del producto.

10.13 Deberá indicarse como actúa el plaguicida (ejemplo: es sistémico, de contacto, preventivo, curativo, polivalente, post-emergente, pre-emergente, entre otros.), bajo el título “MODO DE ACCION”, el cual se presentará en letra mayúscula y negrita. Además se debe describir como se trasloca el plaguicida en la planta (vía xilema o floema, entre otros).

Página 17 de 24

10.14 Bajo el título “EQUIPO DE APLICACIÓN” deberá especificarse detalladamente el equipo de aplicación de acuerdo a la clase, el tipo de formulación y modo de acción del plaguicida a utilizar, así como del tipo de equipo de aplicación (aspersora, espolvoreadora, tractor, helicóptero, avioneta, aplicador de granos, entre otros), tipo de aplicación (terrestre o aérea).

10.14.1 Se debe agregar la recomendación de que antes de utilizar el equipo se debe verificar que se encuentra en buen estado de funcionamiento, sin fugas y con la calibración correcta, así como indicar el tipo de boquilla que se debe de utilizar.

10.14.2 Seguidamente se deberán colocar los pictogramas de procedimiento, según el tipo de formulación del plaguicida a utilizar (ver Anexo C).

10.15 Bajo el título “FORMA DE PREPARACION DE LA MEZCLA” se debe indicar:

10.15.1 El procedimiento recomendado por el fabricante o formulador cuando se aplica sólo o en mezcla con otros plaguicidas.

10.15.2 Citar el vehículo para la mezcla (agua o aceite).

10.15.3 Si el producto debe agitarse y sus condiciones antes de emplearse para hacer la mezcla.

10.15.4 pH adecuado del agua o de la mezcla a utilizar, éste último de acuerdo al tipo de producto o al efecto que se quiera obtener del producto sobre la planta.

10.15.5 Indicar que una vez realizada la aplicación se debe de lavar el equipo.

10.15.6 Deberán colocarse los pictogramas de procedimiento de acuerdo al tipo de formulación del producto, (ver Anexo C).

10.16 Bajo el título “RECOMENDACIONES DE USO” se deberá incluir:

10.16.1 El nombre común y el nombre científico (este último en letra itálica) del cultivo y de la plaga.

10.16.2 Dosis recomendadas incluyendo cantidad de producto comercial por unidad de área, etapa fenológica del cultivo, y cantidad de producto por volumen de agua.

Para ello se podrá agregar la información mediante un cuadro indicando: Cultivo Plaga Dosis Observaciones 10.17 Bajo el título “INTERVALO DE APLICACIÓN:” se debe indicar el intervalo en términos de tiempo cuanto debe de transcurrir entre una aplicación y otra del producto. Adicionalmente deberá indicarse el número máximo de aplicaciones por ciclo del cultivo.

10.18 Bajo el título “INTERVALO ENTRE LA ÚLTIMA APLICACION Y LA COSECHA:” se debe indicar en términos de tiempo cuanto debe de transcurrir entre la última aplicación del plaguicida y la toma de la cosecha.

10.19 Bajo el título “INTERVALO DE REINGRESO AL AREA TRATADA:” se debe indicar en términos de tiempo entre la aplicación del plaguicida y la entrada de personas al campo tratado o del pastoreo del ganado.

10.20 Bajo el título “FITOTOXICIDAD:” se deberá indicar en cuales condiciones de aplicación puede resultar fitotóxico el producto a los cultivos en que se recomienda.

10.21 Bajo el título “COMPATIBILIDAD:” se deberá indicar con cuales productos agroquímicos no es compatible.

Página 18 de 24

10.22 Bajo el título “PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO:” indicar el equipo de protección personal a utilizar, medidas de precaución y recomendaciones para la destrucción envases/empaques vacíos y derrames.

10.23 Se debe agregar la leyenda “NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS”. Adicionalmente, debe ir acompañada del respectivo pictograma.

10.24 Leyendas según la forma de aplicación:

10.24.1 Indicar cualesquiera de las tres leyendas que a continuación se describen, dependiendo del tipo de formulación del plaguicida y se utilizará el o los pictogramas respectivos según sea el caso, la leyenda al margen y el o los pictogramas a la derecha.

a) UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, CARGA Y APLICACIÓN: - GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO - PROTECTOR DE OJOS, PANTALON Y CAMISA DE MANGA LARGA, DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE.

b) UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN. - GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, - PROTECTOR DE OJOS, PANTALON Y CAMISA DE MANGA LARGA, DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE.

c) UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO Y SU APLICACIÓN O COLOCACIÓN: - GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO - PROTECTOR DE OJOS, PANTALON Y CAMISA DE MANGA LARGA, DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE.

10.24.2 La leyenda “NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BAÑESE DESPUES DE TRABAJAR Y PONGASE ROPA LIMPIA”

10.25 Bajo el título “SINTOMAS DE INTOXICACION:” se deben indicar los propios del producto.

10.26 Bajo el título “PRIMEROS AUXILIOS” deberán indicarse los primeros auxilios para cada caso: ingestión, contacto con la piel, inhalación y contacto con los ojos; en el orden indicado.

10.27 Deberá aparecer la leyenda: “NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VOMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA” (centrada en mayúscula y negrita).

10.28 Bajo el título ANTIDOTO Y TRATAMIENTO MEDICO: Si tiene antídoto deben indicarlo, si no tiene indicar “NO TIENE”. En cuanto al tratamiento médico; indicar procedimiento general o el específico. Este título debe indicarse en letra mayúscula, negrita y centrada.

10.29 Bajo el título: “CENTROS NACIONALES DE INTOXICACION:” deberá colocarse el nombre completo de la institución encargada de atender este tipo de emergencias, el nombre del país y luego el o los teléfonos.

10.30 Bajo el título: “MEDIDAS PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE:” se deberán indicar los efectos sobre el ambiente según corresponda: toxicidad para aves, organismos acuáticos, abejas, lombrices u otro organismo:

- TÓXICO PARA EL GANADO, acompañado de su pictograma
- TOXICO PARA AVES - TÓXICO PARA PECES

Página 19 de 24

- TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS, acompañado de su pictograma
- TÓXICO PARA ABEJAS - TOXICO PARA (citar el nombre de otro organismo que se vea afectado)
- NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS.

10.31 Indicar si el producto es persistente en suelo o agua, así como las medidas a seguir en casos de derrames y recolección de envases/empaques o desechos. Indicar los peligros físico -químico que presenta el producto, tales como inflamabilidad y corrosividad. Indicar las medidas de mitigación según corresponda.

10.32 Para el caso de plaguicidas químicos formulados deberá llevar las siguientes leyendas, según corresponda:

- RESPETE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS Y OTRAS ÁREAS FRÁGILES.
- NO APLIQUE EL PRODUCTO EN CONDICIONES CLIMÁTICAS QUE FAVORECEN LA ESCORRENTÍA O DERIVA DEL PRODUCTO..
- ASEGÚRESE QUE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LOS CAUCES DE AGUA ALEDAÑOS AL CULTIVO CUENTEN CON BARRERAS DE PROTECCIÓN (TALES COMO VEGETACIÓN) QUE MINIMICE LA DERIVA DEL PRODUCTO.

10.33 Bajo el título “MANEJO DE ENVASES, EMPAQUES, DESECHOS Y REMANENTES:” se debe indicar el procedimiento para la disposición final de estos.

NOTA: Para el caso de vehículos físicos con plaguicidas deben indicar también la recolección de dichos vehículos físicos posterior a su uso.

10.34 De incluir la leyenda: “EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUERON DISEÑADOS, PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE”. Deberá indicarse centrada, en letra mayúscula y en negrita.

10.35 Bajo el título “AVISO DE GARANTIA:” se deberá indicar las concesiones que el formulador, registrante/distribuidor, ofrecen para la garantía del producto.

10.36 Bajo el título “FORMULADOR:” se deberá indicar quien es el formulador.

10.37 Se debe indicar el nombre y dirección, número de teléfono, correo electrónico y fax del importador bajo el título “IMPORTADOR:” (al margen izquierdo, en letra mayúscula y negrita).

10.38 PAIS DE ORIGEN, NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL REGISTRO.

10.39 Para el caso de vehículos físicos que contengan plaguicidas se deben de seguir las siguientes instrucciones:

10.39.1 Bajo el título “INDICACIONES DE USO” (en mayúscula y negrita) se deberá indicar el procedimiento en la manipulación del producto terminado antes, durante y después de colocado el mismo en el campo.

10.39.2 Bajo el título “INTERVALO DE APLICACIÓN” (en mayúscula y negrita) se debe indicar el tiempo que debe de transcurrir de una colocación a otra en el campo.

10.39.3 Bajo el título “COMPATIBILIDAD” (en mayúscula y negrita) se deberá indicar con cuales agroquímicos no es compatible.

Página 20 de 24**11. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA**

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a la Autoridad Nacional Competente de cada uno de los Estados Parte de la región centroamericana

12. BIBLIOGRAFIA

12.1 Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), Guidelines on Good Labeling Practice for Pesticides; Roma, 1995.

12.2 Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), Instructivo Obligatorio Armonizado para la Elaboración de la Etiqueta de Plaguicidas Químicos Formulados para Uso en la Agricultura en los países de América Central (Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá), 2002.

Página 21 de 24

**ANEXO A
(NORMATIVO)
Siglas de la formulación del plaguicida**

CÓDIGO	TIPO DE FORMULACIÓN	CÓDIGO	TIPO DE FORMULACIÓN
AB	Cebo en granos	GS	Grasa
AE	Aerosol	GW	Gel hidrosoluble
AL	Líquidos de aplicación directa	HM	Nebulizable al calor
AP	Polvos de aplicación directa	KK	Empaque mixto sólido/líquido
BB	Cebo en bloques	KL	Empaque mixto líquido/líquido
BR	Bloque de liberación controlada	KN	Nebulizable en frío
CB	Cebo concentrado	KP	Empaque mixto sólido/sólido
CF	Cápsulas en suspensión para tratar semillas	LA	Laca
LS	Solución para tratar semillas		
CL	Líquido o Gel de contacto	ME	Microemulsión
CG	Gránulos encapsulados	MG	Microgránulo
CP	Polvo de contacto	OF	Suspensión miscible en aceite
CS	Cápsulas en suspensión	OL	Líquido miscible en aceite
DC	Concentrado dispersable	OP	Polvo dispersable en aceite
DP	Polvo seco	PA	Pasta
DS	Polvo para tratar semillas en seco	PB	Cebo en discos
DT	Tableta de aplicación directa	PC	Pasta o Gel concentrado
EC	Concentrado emulsionable	PR	Barrita impregnada
ED	Líquido electrocargable	PS	Semilla impregnada
EG	Gránulo emulsionable	RB	Cebo de aplicación directa
EO	Emulsión, agua en aceite	SB	Cebo en trozos
ES	Emulsión para tratar semillas	SC	Suspensión concentrada
EW	Emulsión, aceite en agua	SE	Suspoemulsión
FD	Lata generadora de humo	SG	Gránulos solubles
FG	Gránulos finos	SL	Concentrado soluble
FK	Bengala generadora de humo	SO	Aceite esparcible
FP	Cartucho generador de humo	SP	Polvo soluble
FR	Barra generadora de humo	SS	Polvo soluble para tratar

Página 22 de 24

			semillas
FS	Suspensión concentrada para tratar semillas	ST	Tabletas solubles
SU	Suspensión para UBV		
FT	Tableta generadora de humo	TB	Tabletas
FU	Generador de humo	TC	Ingrediente Activo Grado Técnico
FW	Píldora Generadora de humo	TK	Concentrado Técnico
GA	Gas	TP	Sustituido por CP
GB	Cebo en Gránulos	UL	Líquido para UBV
GE	Generador de Gas	VP	Emisor de vapores
GF	Gel para tratar semillas	WG	Gránulos dispersables
GG	Macrogránulos	WP	Polvo mojable
GL	Gel emulsionable	WS	Polvo dispersable para tratar semillas
GP	Polvo fino	WT	Tabletas mojables
GR	Granulado	XX	Otros (nuevas formulaciones)

**ANEXO B.
(NORMATIVO)
Clasificación toxicológica**

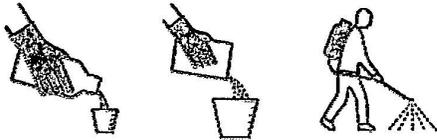
	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA	PICTOGRAMA	DL50 AGUDA (RATA) mg DE FORMULACION POR kg DE PESO CORPORAL		FRASES
			POR VIA ORAL	POR VIA CUTANEA	
Ia.	Extremadamente Peligroso	 Peligro	< 5	< 50	Fatal si se ingiere en contacto con la piel
Ib.	Altamente Peligroso	 Peligro	5 a 50	50 a 200	Fatal si se ingiere en contacto con la piel
II	Moderadamente Peligrosa (Amarillo PMS C)	 Peligro	50 a 300	200 a 1000	Toxico si se ingiere o toxico en contacto con la piel
III	Ligeramente Peligroso (Azul PMS 293 C)	 Precaución	300 a 2000	1000 a 2000	Dañino si se ingiere o dañino en contacto con la piel
IV	Verde PMS 347 C)	Precaución	2000 a 5000	2000 a 5000	Puede ser dañino si se ingiere o puede ser dañino en contacto con la piel

**ANEXO C
(NORMATIVO)
PICTOGRAMAS**

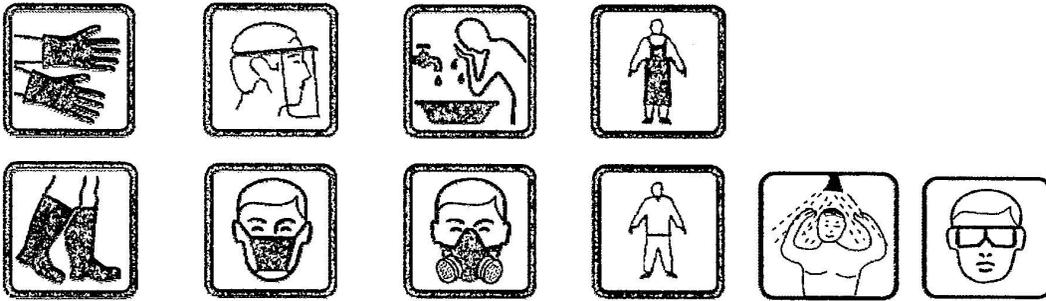
A. Almacenamiento



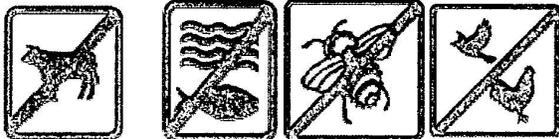
B. Actividad:



C. Precauciones y advertencias de uso:



D. Protección al ambiente



E. Triple lavado(centrado)



FIN DEL REGLAMENTO

Res. 001-2005



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Resolución No 001 de 16 de agosto de 2005

EL PRESIDENTE DEL CNA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que de conformidad al artículo 101 de la referida Ley 23, El Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, y de generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación.

Que ante estas medidas, se hace necesario crear de manera formal una bolsa de evaluadores que se encuentre al servicio del Consejo Nacional de Acreditación para llevar a cabo los procesos de acreditación mediante la coordinación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación.

Que mediante reunión de coordinación No 01 de 15 de marzo de 2004 El Consejo Nacional de Acreditación aprobó la creación de los procedimientos necesarios para el reclutamiento de los evaluadores y expertos técnicos como parte de los comités técnicos de evaluación a través de su Manual de Calidad

Que de acuerdo a la reunión de coordinación No 002-2005 la clasificación de evaluadores y expertos técnicos es la siguiente.

- Evaluador Líder
- Evaluador Técnico
- Evaluador
- Experto Técnico.



Res. 001-2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación.

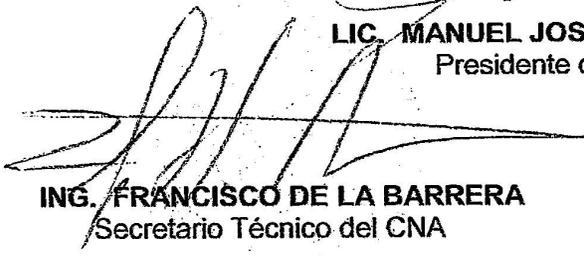
ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar como miembros de la Bolsa de Evaluadores a las siguientes personas:

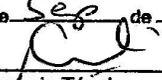
Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-EVL-001-OI
Vasco Duke Hernández	8-138-317	REG-EVL-002-LE
Yeimi Rodríguez Zapata	8-713-1102	REG-EVL-003-(LE- OI)
Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-EV-004-LE
Luz Rivera	4-146-2298	REG-EVL-005-OI
Gysella Vergara	8-219-1806	REG-EVL-006-LE
Aranzazu Berbey Alvarez	PE:8-107	REG-EV-007-LE
Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-EV-008-(OI-LE)
Andres Fajardo Monroy	R.F.C.FAMA- 59082	REG-ET-009-(OI-LE)
Silverio Henríquez	8-101-779	REG-ET-010-(OI-LE)
Nelson Augusto Barranco	8-114-181	REG-ET-011-(LE)

ARTÍCULO TERCERO: Este registro tendrá una validez de dos años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIC. MANUEL JOSÉ PAREDES A.
 Presidente del CNA


ING. FRANCISCO DE LA BARRERA
 Secretario Técnico del CNA


PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá 7 de Sep de 2018

 Secretario Técnico
 Consejo Nacional de Acreditación

Res. 002-2006



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Resolución No 002 de 11 de abril de 2006

EL PRESIDENTE DEL CNA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que de conformidad al artículo 101 de la referida Ley 23, El Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, y de generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación.

Que ante estas medidas, se hace necesario crear de manera formal una bolsa de evaluadores que se encuentre al servicio del Consejo Nacional de Acreditación para llevar a cabo los procesos de acreditación mediante la coordinación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación.

Que mediante reunión de coordinación No 01 de 15 de marzo de 2004 El Consejo Nacional de Acreditación aprobó la creación de los procedimientos necesarios para el reclutamiento de los evaluadores y expertos técnicos como parte de los comités técnicos de evaluación a través de su Manual de Calidad

Que de acuerdo a la reunión de coordinación No 002-2005 la clasificación de evaluadores y expertos técnicos es la siguiente.

- Evaluador Líder
- Evaluador Técnico
- Evaluador
- Experto Técnico.

Que a través de la resolución No 001 de 16 de agosto de 2005, se creó la bolsa de evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación.

Res. 002-2006

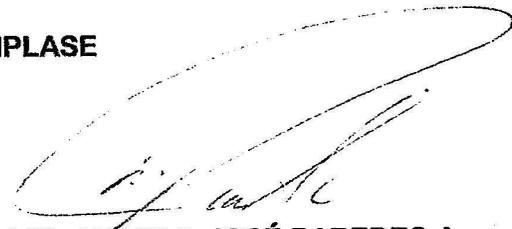
RESUELVE

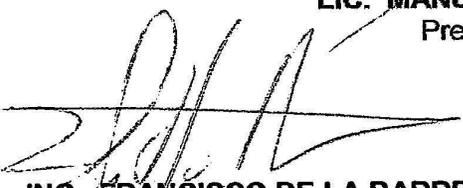
ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como nuevos miembros de la Bolsa de Evaluadores a las siguientes personas:

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Ela Yariela Downer Arispe	8-442-540	REG-ET-012-LE
María Mireya Muñoz de Aleman	8-125-637	REG-ET-013-OI
Gina Mabel Cárdenas	7-118-736	REG-EV-014-LE
Bertina Herrera Anria	7-93-930	REG-EVL-015-LE
María del Carmen Janeiro Bernal	8-412-223	REG-EV-016-LE
Gerardo Cáceres Montenegro	8-274-991	REG-EV-017-LE
José Villarreal Martínez	8-151-165	REG-EV-018-LE
Minerva Tejeira Vinda	4-231-936	REG-EV-019-(OI-LE)
Hortensio Pinilla	8-95-22	REG-ET-020-LE
Miguel Mondragón Stanziola	8-715-2190	REG-EV-021-(OI-LE)
Alvaro Ladislao Jaimes	CC13231908	REG-ET-022-OI
Menitza Celmira Cajar Salcedo	8-450-132	REG-EV-023-(OI-LE)

ARTÍCULO SEGUNDO: Este registro tendrá una validez de dos años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIC. MANUEL JOSÉ PAREDES A.
 Presidente del CNA


ING. FRANCISCO DE LA BARRERA
 Secretario Técnico del CNA


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá 7 de Sept de 2019

 Secretario Técnico
 Consejo Nacional de Acreditación

Res. 005-2007



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Resolución No 005 del 16 de agosto de 2007

EL PRESIDENTE DEL CNA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que de conformidad al artículo 101 de la referida Ley 23, El Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, y de generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación.

Que ante estas medidas, se hace necesario crear de manera formal una bolsa de evaluadores que se encuentre al servicio del Consejo Nacional de Acreditación para llevar a cabo los procesos de acreditación mediante la coordinación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación.

Que mediante reunión de coordinación No 01 de 15 de marzo de 2004 El Consejo Nacional de Acreditación aprobó la creación de los procedimientos necesarios para el reclutamiento de los evaluadores y expertos técnicos como parte de los comités técnicos de evaluación a través de su Manual de Calidad

Que de acuerdo a la reunión de coordinación No 002-2005 la clasificación de evaluadores y expertos técnicos es la siguiente.

- Evaluador Líder
- Evaluador Técnico
- Evaluador
- Experto Técnico.

Res. 005-2007

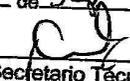
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como miembros de la Bolsa de Evaluadores a las siguientes personas:

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-EVL-001-OI
Vasco Duke Hernández	8-138-317	REG-EVL-002-LE
Yeimi Rodríguez Zapata	8-713-1102	REG-EVL-003-(OI- LE)
Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-EVL-004-LE
Luz Rivera	4-146-2298	REG-EVL-005-OI
Gysella Vergara	8-219-1806	REG-EVL-006-LE
Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-EVL-008-(OI-LE)
Andrés Fajardo Monroy	R.F.C.FAMA- 59082	REG-ET-009-(OI-LE)
Silverio Henríquez	8-101-779	REG-ET-010-(OI-LE)
Nelson Augusto Barranco	8-114-181	REG-ET-011-(LE)
Gabriela De La Guardia	8-700-1272	REG-EV-024-LE
Cecibel Torres	8-729-1263	REG-EV-025-LE
Lourdes Muñoz Luna	7-122-197	REG-EV-026-LE
Publio Sanchez Toribio	8-250-1010	REG-EV-027-LE
Epifania Riley de Rotar	8-263-423	REG-EV-028-LE
Cecilio Hernández	8-277-413	REG-ET-029-LE
Francisco De La Barrera	8-413-364	REG-EVL-030-(OI-LE)

ARTÍCULO SEGUNDO: Este registro tendrá una validez de dos años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAI
PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 7 de Sept de 2018

Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación


LIC. MANUEL JOSÉ PAREDES A.
Presidente del CNA


ING. FRANCISCO DE LA BARRERA
Secretario Técnico del CNA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
Resolución No 012 de 18 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL CNA
 En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que de conformidad al artículo 101 de la referida Ley 23, El Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, y de generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación.

Que ante estas medidas, se hace necesario crear de manera formal una bolsa de evaluadores que se encuentre al servicio del Consejo Nacional de Acreditación para llevar a cabo los procesos de acreditación mediante la coordinación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación.

Que mediante reunión de coordinación No 01 de 15 de marzo de 2004 El Consejo Nacional de Acreditación aprobó la creación de los procedimientos necesarios para el reclutamiento de los evaluadores y expertos técnicos como parte de los comités técnicos de evaluación a través de su Manual de Calidad, que de acuerdo a la reunión de coordinación No 002-2005 la clasificación de evaluadores y expertos técnicos es la siguiente.

- Evaluador Líder
- Evaluador Técnico
- Evaluador
- Experto Técnico.

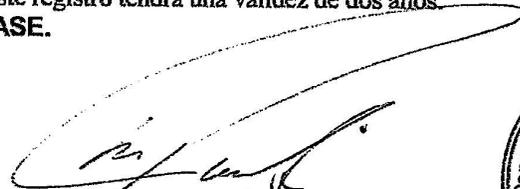
Que a través de la resolución No 001 de 16 de agosto de 2005, se creó la bolsa de evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

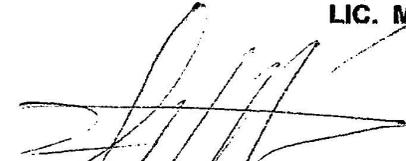
ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como nueva miembro de la Bolsa de Evaluadores a:

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Omara Domínguez	8-442-953	REG-EVT-035-(LE-OI)

ARTÍCULO SEGUNDO: Este registro tendrá una validez de dos años.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. MANUEL JOSÉ PAREDES A.
 Presidente del CNA




ING. FRANCISCO DE LA BARRERA
 Secretario Técnico del CNA


PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá 7 de Sept de 2008

 Secretario Técnico
 Consejo Nacional de Acreditación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
Resolución No 014 de 24 de octubre de 2008

EL PRESIDENTE DEL CNA
 En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que de conformidad al artículo 101 de la referida Ley 23, El Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, y de generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación.

Que ante estas medidas, se hace necesario crear de manera formal una bolsa de evaluadores que se encuentre al servicio del Consejo Nacional de Acreditación para llevar a cabo los procesos de acreditación mediante la coordinación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación.

Que mediante reunión de coordinación No 01 de 15 de marzo de 2004 El Consejo Nacional de Acreditación aprobó la creación de los procedimientos necesarios para el reclutamiento de los evaluadores y expertos técnicos como parte de los comités técnicos de evaluación a través de su Manual de Calidad, que de acuerdo a la reunión de coordinación No 002-2005 la clasificación de evaluadores y expertos técnicos es la siguiente.

- Evaluador Líder
- Evaluador Técnico
- Evaluador
- Experto Técnico.

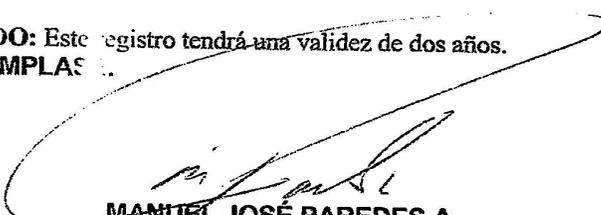
Que a través de la resolución No 001 de 16 de agosto de 2005, se creó la bolsa de evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer con nuevo número de registro en la Bolsa de Evaluadores a:

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Luis Eduardo Sánchez Mendoza	19.421.917	REG-EVT-036-(LE-OI)

ARTÍCULO SEGUNDO: Este registro tendrá una validez de dos años.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL JOSÉ PAREDES A.
 Presidente del CNA


ING. FRANCISCO DE LA BARRERA
 Secretario Técnico del CNA


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá 7 de Sept de 2018

 Secretario Técnico
 Consejo Nacional de Acreditación

Res. 001-2011



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Resolución No 001 de 6 de enero de 2011

**EL PRESIDENTE DEL CNA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que de conformidad al artículo 101 de la referida Ley 23, el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, y de generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación.

Que el equipo evaluador es el Comité Técnico de Evaluación responsable de la ejecución de evaluación del organismo solicitante de la acreditación.

Que mediante reunión de coordinación No. 01 de 15 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación aprobó la creación de los procedimientos necesarios para el reclutamiento de los evaluadores y expertos técnicos como parte de los comités técnicos de evaluación a través de su Manual de Calidad.

Que los miembros del Equipo Evaluador deberán tener formación profesional y complementaria, además de formación como evaluador a través de cursos relacionados con métodos y técnicas de auditoría o evaluación, los cuales deberán aprobar según lo referido en la tabla del Manual de Criterios y Directrices para la Calificación y Evaluación del desempeño de los Evaluadores técnicos.

Que mediante Resolución No. 001 de 16 de agosto de 2005, se creó la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación, con una vigencia de dos años.

Que la Resolución No. 001 de 2005, ha sido modificada mediante las Resoluciones No. 002 de 11 de abril de 2006, No. 005 de 16 de agosto de 2007 y la No. 007 de 7 de mayo de 2008, a fin de actualizar los miembros de la bolsa de evaluadores.

bc

A

Res. 001-2011

Que de acuerdo a la reunión de coordinación No 002-2005 la clasificación de evaluadores y expertos técnicos es la siguiente.

- Evaluador Líder
- Evaluador Técnico
- Evaluador
- Experto Técnico.

Que para mejorar la administración de la Bolsa de Evaluadores, se hace necesario renovar la Bolsa de Evaluadores y separar los respectivos registros de acuerdo al área de servicios ofrecidos por el CNA.

Que una vez realizada la verificación correspondiente a la formación profesional y técnica del equipo evaluador, se ha podido constatar que los mismos han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos.

Que el CNA ha capacitado a un nuevo grupo de evaluadores, quienes de igual forma han cumplido a cabalidad los requisitos exigidos, a fin de ampliar el listado ya existente.

RESUELVE

PRIMERO: Actualizar la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación por áreas de servicio de la siguiente forma:

Área de Laboratorios de Ensayos y Calibración

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-EVL-01-LE
Vasco Duke Hernández	8-138-317	REG-EVL-02-LE
Yeimi Rodríguez Zapata	8-713-1102	REG-EVL-03-LE
Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-EVL-04-LE
Luz Rivera	4-146-2298	REG-EVL-05-LE
Gysella Vergara	8-219-1806	REG-EVL-06-(LE-LC)
Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-EVL-07-LE
Silverio Henríquez	8-101-779	REG-ET-08-LE
Nelson Augusto Barranco	8-114-181	REG-ET-09-LE
Ela Yariela Downer Arispe	8-442-540	REG-EVL-10-LE
María Mireya Muñoz de Alemán	8-125-637	REG-ET-11-LE
Bertina Herrera Anria	7-93-930	REG-EVL-12-(LE-LC)
María del Carmen Janeiro Bernal	8-412-223	REG-EVT-13-LE
Gabriela De La Guardia	8-700-1272	REG-EVL-14-(LE-LC)
Publio Sanchez Toribio	8-250-1010	REG-EV-15-(LE-LC)
Epifania Riley de Rotar	8-263-423	REG-EV-16-(LE-LC)
Francisco De La Barrera	8-413-364	REG-EVL-17-(LE-LC)

Res. 001-2011

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Luis Eduardo Sánchez Mendoza	0P-00019-421917	REG-EVL-18-(LE-LC)
Omara Domínguez	8-442-953	REG-EVT-19-LE

Área de Organismos de Inspección

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-EVL-01-OI
Yeimi Rodríguez Zapata	8-713-1102	REG-EVL-02-OI
Luz Rivera	4-146-2298	REG-EVL-03-OI
Gysella Vergara	8-219-1806	REG-EVL-04-OI
Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-EVL-05-OI
Silverio Henríquez	8-101-779	REG-ET-06-OI
Ela Yariela Downer Arispe	8-442-540	REG-EVL-07-OI
María Mireya Muñoz de Alemán	8-125-637	REG-ET-08-OI
Bertina Herrera Anría	7-93-930	REG-EVL-09-OI
Gabriela De La Guardia	8-700-1272	REG-EV-10-OI
Francisco De La Barrera	8-413-364	REG-EVL-11-OI
Luis Eduardo Sánchez Mendoza	0P-00019-421917	REG-EVT-12-OI
Omara Domínguez	8-442-953	REG-EV-13-OI

SEGUNDO: Adicionar al listado del Área de Laboratorios de Ensayos y Calibración los siguientes técnicos como parte del equipo evaluador:

Alexis Amor	8-314-918	REG-EVT-20-LE
Jane Otero de Bárcenas	4-146-2095	REG-EV-21-LE
Wilfredo Urriola	8-494-730	REG-EVT-22-LE
Irene Caballero	4-724-2463	REG-EV-23-(LE-LC)
Cesar Escobar	8-344-810	REG-EVT-24-LE
Jaqueline Jones	8-489-179	REG-EVT-25-LE
Orlando Pinzon	6-85-566	REG-EVT-26-(LE-LC)
Rubén Ortega	6-708-53	REG-EVT-27-(LE-LC)
Julio González	9-718-973	REG-EVT-28-(LE-LC)
Lucía Natale	C178251	REG-EVL-29-(LE-LC)
Ivonne Cedeño	8-242-15	REG-EVT-30-LE
Jesús Villar	8-173-782	REG-ET-31-LE
Nivian Beresford	3-79-1782	REG-ET-32-LE
José Fábrega	8-252-878	REG-ET-33-LE
Fidedigna Vergara	7-91-645	REG-ET-34-LE
Daniel Castellero	7-701-2224	REG-ET-35-LE
Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-ET-36-LE
William Pineda	8-NT-2-15918	REG-ET-37-LE
Cecibel Torres	8-729-1263	REG-EV-38-LE

Res. 001-2011

TERCERO: Adicionar al listado del Área de Organismos de Inspección los siguientes técnicos como parte del equipo evaluador:

William Pineda	8-NT-2-15918	REG-ET-14-OI
Erick Vallester	8-231-1002	REG-ET-15-OI
José Fábrega	8-252-878	REG-ET-16-OI
Jane Otero	4-146-2095	REG-EV-17-OI
Cecibel Torres	8-729-1263	REG-EV-18-OI

CUARTO: Esta resolución tendrá una vigencia de tres años.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

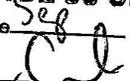
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIC. RICARDO QUIJANO J.
Presidente del CNA



LIC. AHMED MORON
Secretario Técnico del CNA


PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 7 de Sep de 2018

Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación



Res. 003-2015
Pág. 1 de 4



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Resolución No 003 de 04 de febrero de 2015

EL PRESIDENTE DEL CNA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que de conformidad al artículo 101 de la referida Ley 23, el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, y de generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación.

Que el equipo evaluador es el Comité Técnico de Evaluación responsable de la ejecución de evaluación del organismo solicitante de la acreditación.

Que mediante reunión de coordinación No. 01 de 15 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación aprobó la creación de los procedimientos necesarios para el reclutamiento de los evaluadores y expertos técnicos como parte de los comités técnicos de evaluación a través de su Manual de Calidad.

Que los miembros del Equipo Evaluador deberán tener formación profesional y complementaria, además de formación como evaluador a través de cursos relacionados con métodos y técnicas de auditoría o evaluación, los cuales deberán aprobar según lo referido en la tabla del Manual de Criterios y Directrices para la Calificación y Evaluación del desempeño de los Evaluadores técnicos.

Que mediante Resolución No. 001 de 16 de agosto de 2005, se creó la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación, con una vigencia de dos años.

Que la Resolución No. 001 de 2005, ha sido modificada mediante las Resoluciones No. 002 de 11 de abril de 2006, No. 005 de 16 de agosto de 2007 y la No. 007 de 7 de mayo de 2008 y la resolución No. 001 de 6 de enero de 2011, a fin de actualizar los miembros de la bolsa de evaluadores.

Res. 003-2015

Pág. 2 de 4

Que de acuerdo a la reunión de coordinación No 002-2005 la clasificación de evaluadores y expertos técnicos es la siguiente.

- Evaluador Líder
- Evaluador Técnico
- Evaluador
- Experto Técnico.

Que para mejorar la administración de la Bolsa de Evaluadores, se hace necesario renovar la Bolsa de Evaluadores y separar los respectivos registros de acuerdo al área de servicios ofrecidos por el CNA.

Que una vez realizada la verificación correspondiente a la formación profesional y técnica del equipo evaluador, se ha podido constatar que los mismos han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos.

Que a solicitud de la Dirección Administrativa y de Finanzas mediante memorando DAF-M-414-2014, se ha solicitado la actualización de la resolución N°001 de 6 de enero de 2011.

Que en base a lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Actualizar la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación por áreas de servicio de la siguiente forma:

Área de Laboratorios de Ensayos y Calibración

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-EVL-01-LE
Vasco Duke Hernández	8-138-317	REG-EVL-02-LE
Yeimi Rodríguez Zapata	8-713-1102	REG-EVL-03-LE
Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-EVL-04-LE
Luz Rivera	4-146-2298	REG-EVL-05-LE
Gysella Vergara	8-219-1806	REG-EVL-06-(LE-LC)
Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-EVL-07-LE
Silverio Henríquez	8-101-779	REG-ET-08-LE
Nelson Augusto Barranco	8-114-181	REG-ET-09-LE
Ela Yariela Downer Arispe	8-442-540	REG-EVL-10-LE
María Mireya Muñoz de Alemán	8-125-637	REG-ET-11-LE
Bertina Herrera Anría	7-93-930	REG-EVL-12-(LE-LC)
María del Carmen Janeiro Bernal	8-412-223	REG-EVT-13-LE
Gabriela De La Guardia	8-700-1272	REG-EVL-14-(LE-LC)
Publio Sanchez Toribio	8-250-1010	REG-EV-15-(LE-LC)
Epifania Riley de Rotar	8-263-423	REG-EV-16-(LE-LC)

Res. 003-2015

Pág. 3 de 4

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Francisco De La Barrera	8-413-364	REG-EVL-17-(LE-LC)
Luis Eduardo Sánchez Mendoza	0P-00019-421917	REG-EVL-18-(LE-LC)
Omara Domínguez	8-442-953	REG-EVT-19-LE
Alexis Amor	8-314-918	REG-EVT-20-LE
Jane Otero de Bárcenas	4-146-2095	REG-EV-21-LE
Wilfredo Urriola	8-494-730	REG-EVT-22-LE
Irene Caballero	4-724-2463	REG-EV-23-(LE-LC)
Cesar Escobar	8-344-810	REG-EVT-24-LE
Jaqueline Jones	8-489-179	REG-EVT-25-LE
Orlando Pinzón	6-85-566	REG-EVT-26-(LE-LC)
Rubén Ortega	6-708-53	REG-EVT-27-(LE-LC)
Julio González	9-718-973	REG-EVT-28-(LE-LC)
Lucía Natale	C178251	REG-EVL-29-(LE-LC)
Ivonne Cedeño	8-242-15	REG-EVT-30-LE
Jesús Villar	8-173-782	REG-ET-31-LE
Nivian Beresford	3-79-1782	REG-ET-32-LE
José Fábrega	8-252-878	REG-ET-33-LE
Fidedigna Vergara	7-91-645	REG-ET-34-LE
Daniel Castellero	7-701-2224	REG-ET-35-LE
Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-ET-36-LE
William Pineda	8-NT-2-15918	REG-ET-37-LE
Cecibel Torres	8-729-1263	REG-EV-38-LE

Área de Organismos de Inspección

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Francisco Monje Carpio	C.I.24507249EP	REG-EVL-01-OI
Yeimi Rodríguez Zapata	8-713-1102	REG-EVL-02-OI
Luz Rivera	4-146-2298	REG-EVL-03-OI
Gysella Vergara	8-219-1806	REG-EVL-04-OI
Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-EVL-05-OI
Silverio Henríquez	8-101-779	REG-ET-06-OI
Ela Yariela Downer Arispe	8-442-540	REG-EVL-07-OI
María Mireya Muñoz de Alemán	8-125-637	REG-ET-08-OI
Bertina Herrera Anria	7-93-930	REG-EVL-09-OI
Gabriela De La Guardia	8-700-1272	REG-EV-10-OI
Francisco De La Barrera	8-413-364	REG-EVL-11-OI
Luis Eduardo Sánchez Mendoza	0P-00019-421917	REG-EVT-12-OI
Omara Domínguez	8-442-953	REG-EV-13-OI
William Pineda	8-NT-2-15918	REG-ET-14-OI
Erick Vallester	8-231-1002	REG-ET-15-OI

Res. 003-2015

Pág. 4 de 4

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
José Fábrega	8-252-878	REG-ET-16-OI
Jane Otero	4-146-2095	REG-EV-17-OI
Cecibel Torres	8-729-1263	REG-EV-18-OI

SEGUNDO: adicionar a la lista del Área de Laboratorios de Ensayos y Calibración a la siguiente persona:

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Dalys M. Rovira Ríos	4-141-16	REG-EVT-39-LE

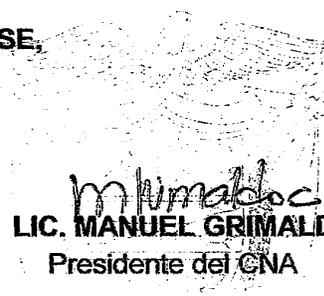
TERCERO: Adicionar a la lista de Área de Organismo de Inspección a la siguiente persona:

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Kadir Sheffer	8-468-673	REG-EV-19-OI

CUARTO: Esta resolución tendrá una vigencia de tres años.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 LIC. MANUEL GRIMALDO
 Presidente del CNA


 LIC. LUCÍA F. DE FERGUSON
 Secretaria Técnica del CNA, Encargada


 PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá 10 de Septiembre de 2018
 Secretario Técnico
 Consejo Nacional de Acreditación

Res. 007-2015

Pág. 1 de 4



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Resolución No 007 de 09 de noviembre de 2015

EL PRESIDENTE DEL CNA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que de conformidad al artículo 101 de la referida Ley 23, el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, y de generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación.

Que el equipo evaluador es el Comité Técnico de Evaluación responsable de la ejecución de evaluación del organismo solicitante de la acreditación.

Que mediante reunión de coordinación No. 01 de 15 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación aprobó la creación de los procedimientos necesarios para el reclutamiento de los evaluadores y expertos técnicos como parte de los comités técnicos de evaluación a través de su Manual de Calidad.

Que los miembros del Equipo Evaluador deberán tener formación profesional y complementaria, además de formación como evaluador a través de cursos relacionados con métodos y técnicas de auditoría o evaluación, los cuales deberán aprobar según lo referido en la tabla del Manual de Criterios y Directrices para la Calificación y Evaluación del desempeño de los Evaluadores técnicos.

Que mediante Resolución No. 001 de 16 de agosto de 2005, se creó la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación.

Que la Resolución No. 001 de 2005, ha sido modificada mediante las Resoluciones No. 002 de 11 de abril de 2006, No. 005 de 16 de agosto de 2007 y la No. 007 de 7 de mayo de 2008, la resolución No. 001 de 6 de enero de 2011 y la resolución No. 003 de 4 de febrero de 2014, a fin de actualizar los miembros de la bolsa de evaluadores.

Res. 007-2015
Pág. 2 de 4

Que de acuerdo a la reunión de coordinación No 002-2005 la clasificación de evaluadores y expertos técnicos es la siguiente.

- Evaluador Líder
- Evaluador Técnico
- Evaluador
- Experto Técnico.

Que para mejorar la administración de la Bolsa de Evaluadores, se hace necesario renovar la Bolsa de Evaluadores y separar los respectivos registros de acuerdo al área de servicios ofrecidos por el CNA.

Que una vez realizada la verificación correspondiente a la formación profesional y técnica del equipo evaluador, se ha podido constatar que los mismos han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos.

RESUELVE

PRIMERO: Actualizar la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación por áreas de servicio de la siguiente forma:

Área de Laboratorios de Ensayos y Calibración

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-EVL-01-LE
Vasco Duke Hernández	8-138-317	REG-EVL-02-LE
Yeimi Rodríguez Zapata	8-713-1102	REG-EVL-03-LE
Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-EVL-04-LE
Luz Rivera	4-146-2298	REG-EVL-05-LE
Gysella Vergara	8-219-1806	REG-EVL-06-(LE-LC)
Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-EVL-07-LE
Silverio Henríquez	8-101-779	REG-ET-08-LE
Nelson Augusto Barranco	8-114-181	REG-ET-09-LE
María Mireya Muñoz de Alemán	8-125-637	REG-ET-11-LE
Bertina Herrera Anría	7-93-930	REG-EVL-12-(LE-LC)
María del Carmen Janeiro Bernal	8-412-223	REG-EVT-13-LE
Gabriela De La Guardia	8-700-1272	REG-EVL-14-(LE-LC)
Publio Sánchez Toribio	8-250-1010	REG-EV-15-(LE-LC)
Epifania Riley de Rotar	8-263-423	REG-EV-16-(LE-LC)
Francisco De La Barrera	8-413-364	REG-EVL-17-(LE-LC)
Luis Eduardo Sánchez Mendoza	E-8-103-518	REG-EVL-18-(LE-LC)
Omara Domínguez	8-442-953	REG-EVT-19-LE
Alexis Amor	8-314-918	REG-EVT-20-LE
Jane Otero de Bárcenas	4-146-2095	REG-EV-21-LE
Wilfredo Urriola	8-494-730	REG-EVT-22-LE

Res. 007-2015

Pág. 3 de 4

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Irene Caballero	4-724-2463	REG-EV-23-(LE-LC)
Cesar Escobar	8-344-810	REG-EVT-24-LE
Jaqueline Jones	8-489-179	REG-EVT-25-LE
Orlando Pinzón	6-85-566	REG-EVT-26-(LE-LC)
Rubén Ortega	6-708-53	REG-EVT-27-(LE-LC)
Julio González	9-718-973	REG-EVT-28-(LE-LC)
Lucía Natale	E-8-109112	REG-EVL-29-(LE-LC)
Ivonne Cedeño	8-242-15	REG-EVT-30-LE
Jesús Villar	8-173-782	REG-ET-31-LE
Nivian Beresford	3-79-1782	REG-ET-32-LE
José Fábrega	8-252-878	REG-ET-33-LE
Fidedigna Vergara	7-91-645	REG-ET-34-LE
Daniel Castellero	7-701-2224	REG-ET-35-LE
Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-ET-36-LE
William Pineda	8-NT-2-15918	REG-ET-37-LE
Cecibel Torres	8-729-1263	REG-EV-38-LE
Dalys M. Rovira Ríos	4-141-16	REG-EVT-39-LE

Área de Organismos de Inspección

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-EVL-01-OI
Yeimi Rodríguez Zapata	8-713-1102	REG-EVL-02-OI
Luz Rivera	4-146-2298	REG-EVL-03-OI
Gysella Vergara	8-219-1806	REG-EVL-04-OI
Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-EVL-05-OI
Silverio Henríquez	8-101-779	REG-ET-06-OI
María Mireya Muñoz de Alemán	8-125-637	REG-ET-08-OI
Bertina Herrera Anría	7-93-930	REG-EVL-09-OI
Gabriela De La Guardia	8-700-1272	REG-EV-10-OI
Francisco De La Barrera	8-413-364	REG-EVL-11-OI
Luis Eduardo Sánchez Mendoza	E-8-103-518	REG-EVT-12-OI
Omara Domínguez	8-442-953	REG-EV-13-OI
William Pineda	8-NT-2-15918	REG-ET-14-OI
Erick Vallester	8-231-1002	REG-ET-15-OI
José Fábrega	8-252-878	REG-ET-16-OI
Jane Otero	4-146-2095	REG-EV-17-OI
Cecibel Torres	8-729-1263	REG-EV-18-OI
Kadir Sheffer	8-468-673	REG-EV-19-OI

Res. 007-2015

Pág. 4 de 4

SEGUNDO: Adicionar a la lista del Área de Laboratorios de Ensayos y Calibración a las siguientes personas:

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Oscar Emilio Barria	8-296-787	REG-ET-40-LE
Héctor Meneses	3-100-773	REG-ET-41-LE
Diomedes Trejos	8-473-294	REG-ET-42-LE

TERCERO: Adicionar a la lista de Área de Organismo de Inspección a la siguiente persona:

Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro
Augusto Rangel	8-188-91	REG-ET-20-OI
Alfonso Him	8-213-1862	REG-ET-21-OI

CUARTO: Esta resolución tendrá una vigencia de tres años.

QUINTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 23 de 15 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo # 55 de 6 de julio del 2006.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE.

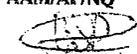


ALEXIS A. MATEO
Secretario Técnico del CNA.



S.E. MANUEL GRIMALDO
Presidente del CNA

CNA
PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 7 de Sept de 2018
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación

AAM/AP/NQ




República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior



Resolución No. 462
(De 24 de agosto de 2018)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada “**FUNDACION ESPACIO CREATIVO (FEC)**”, debidamente registrada en el Folio 39865 de la Sección Mercantil (Persona Común) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **MARLYN ATTIE DJAMOUS DE MIZRACHI**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula N° 8-721-509, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fojas 1 a 4)
2. Copia autenticada de la cédula de la representante legal de la organización (foja 5)
3. Copia de la Escritura Pública número veintiseis mil novecientos ocho (26908) de 2 de octubre de 2013, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica de la “**FUNDACION ESPACIO CREATIVO (FEC)**” (fojas 8 a 43)
4. Certificación del Registro Público No. 1309424, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 8 de octubre de 2013 (foja 44)

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos específicos de la “**FUNDACION ESPACIO CREATIVO (FEC)**” visibles a foja 19 del expediente administrativo se encuentra, entre otros: “1. Proveer servicios y apoyo práctico a coreógrafos nuevos, emergentes y establecidos, mientras ellos buscan y articulan su propia voz coreográfica. 2. Proveer una plataforma para crear y llevar a escena proyectos de Danza Contemporánea. 3. Apoyar a las nuevas creaciones y artistas emergentes, ofreciendo plataformas visibles para compartir nuevas creaciones con un público amplio...”

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en

Resolución Nº 462 de 24 de agosto de 2018



sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización “FUNDACION ESPACIO CREATIVO (FEC)”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

[Handwritten signature]
ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro



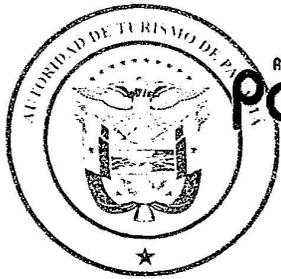
MSR/PC
[Handwritten initials]

Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
[Handwritten signature]
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

3/9/18

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las tres y media (3:30 PM.)
del día 09 (10-9)
de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
notificamos personalmente a Alan Pitt
representante legal de Fundación Espacio Creativo de
la resolución 462 de 24 (24-8) de
agosto de dos mil dieciocho (2018)
Firma: *[Handwritten signature]*
Cédula: 7-702-1106



Autoridad de Turismo

panamá



Certifico que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

[Handwritten Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá

21-9-18
 FECHA

RESOLUCION No. 102 /2018
 De 4 de Septiembre de 2018

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que a través de su apoderada legal, la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**, inscrita al Folio 342146 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Alfonso Steven Tarazi, con cédula de identidad personal No.8-280-628, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en numeral 4 del artículo 8 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para el proyecto de ampliación de una marina internacional dentro del Puerto de Cruceros Colón 2000, remodelación y acondicionamiento del Home Port, ubicado en el Corregimiento de Barrio Norte Distrito y Provincia de Colón, con una inversión declarada de Treinta y Siete Millones Novecientos Veintisiete Mil Trescientos Setenta y Siete Balboas con 00/100 (B/.37,927,377.00).

Que mediante memorándum No.119-1-RN-505-18 de fecha 3 de agosto de 2018, la Dirección de Inversiones Turísticas; indica que la empresa presentó ante la Autoridad de Turismo de Panamá, la documentación requerida por el artículo 15 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, cumpliendo así con lo contemplado en la citada Ley.

Que de la foja 399 a la foja 402 del expediente de la empresa, consta el memorando No.119-RN-0330-18 de 13 de abril de 2018 (Evaluación Turística), en las foja 394 y 395 del expediente reposa el memorándum No.119-1-RN-0315-18 de 29 de marzo de 2018 (Evaluación Económica) y de las fojas 389 a la 393 del expediente consta el memorándum No.119-1-RN-0270-18 de 23 de marzo de 2018 (Evaluación Técnica), todas realizadas por la Dirección de Inversiones Turísticas, en las cuales se señala que el proyecto presentado por la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012 y es viable, recomendando proceder con la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, requerida por dicha empresa.

Que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico, elaborado por la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, el proyecto que desarrollará la empresa solicitante, contiene específicamente las siguientes actividades y obras:

- Ampliación del muelle existente.
- Ampliación de la marina existente.
- Construcción de 24 amarres nuevos.
- Remodelación del actual Home Port.
 - Duty Free.
 - Sector de maletas.
 - Vía vehicular techada.
- Construcción de un nuevo Home Port.
 - Área de check- in.
 - Área de sea pass.
 - Duty Free.
 - Servicios sanitarios para ambos sexos.
 - Sector de maletas.
 - Contenedores.

Que en la foja 250 del expediente, reposa el original del certificado de Registro Público, en el que se evidencia la existencia legal de la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**



PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.
Inscripción-Ley 80 de 2012.

Que la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**, con su solicitud de inscripción, aportó copia autenticada de la Resolución No.057 de 28 de octubre de 1996, de 1996, mediante la cual el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, actual Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Corporación de Costas Tropicales de Panamá y Colón, S.A., para la ejecución y desarrollo de un proyecto denominado “Desarrollo Urbano de Colón 2,000”, ubicado en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia de Colón, la cual reposa a fojas 374 y 375 del expediente. A foja 376 reposa copia de la Nota No.DIEORA-DEIA-NC-0113-3105-17 de 31 de mayo de 2017, dirigida al representante legal de dicha empresa, por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, en la cual indica textualmente “*En atención a la Nota No.17-05-16-001, recibida el 18 de mayo de 2017, mediante la cual solicitan certificación donde se establezca que la sociedad Puerto de Crucero de Colón 2000, S.A., cuenta con resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Urbano Colón 2000. Sobre el particular le indicamos que esta Dirección no certifica, sin embargo se identificó el Estudio de Impacto Ambiental denominado “Desarrollo Urbano- Colón 2000”, promovido por la sociedad Corporación de Costas Tropicales de Panamá y Colón, S.A. y aprobado bajo la Resolución No.57 del 28 de octubre de 1996”.* (fiel copia).

Que considerando lo expuesto en la Nota No.17-05-16-001, antes citada, la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, mediante Nota No.119-1-RN-00108-18 de 29 de mayo de 2018, la cual reposa a foja 422 del expediente, solicita a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, se le informe si la Resolución No.57 del 28 de octubre de 1996, expedida a favor de la sociedad Corporación de Costas Tropicales de Panamá y Colón, S.A., contempla el desarrollo del proyecto de ampliación de la marina, presentado por la empresa Puertos de Cruceros de Colón 2000, S.A., ante la Autoridad de Turismo de Panamá. Dicha solicitud fue respondida por el Ministerio de Ambiente mediante Nota No.DIEORA-DEIA-NC-0127-3105-18 de 31 de mayo de 2018, la cual es del tenor siguiente: “*Sobre el particular le indicamos que, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Urbano Colón 2000, aprobado mediante Resolución No.57 de 28 de octubre de 1996, cuenta con los siguientes componentes: relleno, construcción de infraestructura, locales comerciales, residencias, hotel, marina, turismo y recreativo y comprendía un área aproximada de 21 has +3,177.09 m2, de los cuales el 80 % se adentra al mar. En la sección “Fases del proyecto”, se indica “... el proyecto Desarrollo Urbano Colón 2000, es uno de los proyectos más importantes para la provincia de Colón, en los últimos años. Este espera iniciarse en los próximos seis meses y se desarrollará, como se ha manifestado en varias fases... la segunda fase de la parcela A, será la construcción de las edificaciones del área comercial, hotel y marina. En la sección “Tratamiento de aguas servidas” se indica “... a pesar de que en el país no existen normas técnicas, que regulen las descargas de aguas residuales, se aplicarán los estándares internacionales, para que la bahía de Manzanillo, no se vea incrementada por efluentes (sic) contaminantes derivados del Proyecto de Desarrollo Urbano Colón 2000... paralelamente, se construirá el área comercial y la marina, que contará con modernas instalaciones no solo para servicio de las embarcaciones, sino también con un restaurante moderno”* (fiel copia).

Que a foja 386 reposa el certificado de Registro Público sobre la propiedad de la Finca No.51512 (Propiedad Horizontal) Código de Ubicación 3001, que nace del título constitutivo de dominio otorgado a favor de la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**, ubicada en el Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón, Provincia de Colón, sobre la cual se construirá parte del proyecto presentado por la empresa solicitante, según se indica en el Informe Técnico No.119-1-RN-0270-18 de 23 de marzo de 2018, elaborado por Dirección de Inversiones Turísticas. El resto del mismo se construye sobre un área de playa y fondo de mar de 42,898 m2, sobre el cual la empresa cuenta con una concesión de 4 hectáreas más 2,898.53 m2, otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, por el término de 20 años, según consta en la copia autenticada del Contrato No.A2-009-99 de 24 de agosto de 1999, el cual fue aportado por ésta mediante memorial fechado el 17 de julio de 2018, que reposa de la foja 430 a la foja 445 del expediente.

Que mediante memorándum No.119-1-RN-0531-18 de 16 de agosto de 2018, el Departamento del Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, indica que atendiendo la solicitud formulada por dicha Dirección, la apoderada legal de la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**, remitió copia del plano del polígono y se pudo verificar que los ocho (8) puntos que integran el mismo, descritos en la cláusula segunda del Contrato de Concesión No.A2-009-99 de 24 de agosto de 1999, coinciden con los contemplados en los planos y el estudio de factibilidad, por lo que se recomienda que se continúe con el trámite de inscripción de dicha empresa.

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015, una vez analizada la

PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.
Inscripción-Ley 80 de 2012.

documentación aportada por la empresa y en base a los resultados de los informes técnicos, relacionados a la solicitud presentada por la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción, en el Registro Nacional de Turismo de la empresa, **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**, inscrita al Folio 342146 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Alfonso Steven Tarazi, con cédula de identidad personal No.8-280-628, con el fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en numeral 4 del artículo 8 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para el proyecto de ampliación de una marina internacional dentro del Puerto de Cruceros Colón 2000, remodelación y acondicionamiento del Home Port, ubicado en el Corregimiento de Barrio Norte Distrito y Provincia de Colón, con una inversión declarada de Treinta y Siete Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Trescientos Setenta y Siete Balboas con 00/100 (B/.37,937,377.00).

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS COLÓN 2000, S.A.**, gozará de los incentivos fiscales establecidos en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco (5) años, que recaiga sobre la introducción de los materiales, enseres y equipos integrados a la construcción, que sean adquiridos para la construcción y equipamiento de puertos o muelles, con las facilidades y servicios, para que puedan atracar naves internacionales.
2. Exoneración total, por el término de quince (15) años, del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras que se dediquen de manera exclusiva a la operación de un puerto y facilidades. Esta exoneración iniciará a partir de la fecha en que se inicie la operación comercial y para estos efectos la finca que será beneficiada con esta exoneración es la Finca No.51512 (Propiedad Horizontal) Código de Ubicación 3001, que nace del título constitutivo de dominio, ubicada en el Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón, Provincia de Colón, propiedad de la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**
3. Exoneración de cualquier clase de impuesto, tasas y servicios en concepto de arribo y fondeo, aún aquellos que señale la costumbre, a los yates de turismo extranjeros que visiten los puertos y cuya estadía no exceda del plazo de un año.
4. Exoneración del impuesto sobre la renta por un periodo de quince (15 años).

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, una Fianza de Cumplimiento por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 77/100 (B/.379,273.77)**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito, de acuerdo con los términos de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la dicha norma.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplada en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012 y que sean propias del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

PUERTOS DE CRUCEROS DE COLÓN 2000, S.A.
Inscripción-Ley 80 de 2012.



ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Dirección General de Ingresos, Contraloría General de la República y el Registro Público de Panamá.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 2008 y Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
GINA VALDERRAMA.
Directora de Inversiones Turísticas

GV/MBV/dj
326

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 5 días del mes de Septiembre
De dos mil 18 a las 1:26 de la tarde
se Notificó el Sr(a): Miguel Magaña de la Resolución
que antecede.

[Handwritten signature]
Notificado Por
El Notificado
[Handwritten signature]

Certifico que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

[Handwritten signature]
Autoridad de Turismo de Panamá 11-9-18
FECHA



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



RESOLUCIÓN No.415
de 21 de agosto de 2018

Por medio de la cual se le concede al señor **OBAULIO CASTRO**, Licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, el Licenciado **OBAULIO CASTRO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-285-592, Agente Corredor de Aduanas con licencia No. 310, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda renovación de Licencia otorgada mediante Resolución No. 904-04-608-OAL de 25 de septiembre de 2017, para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con el Capítulo VII, Sección IV el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013:

92

Página 2
Resolución No. 415
21 de agosto de 2018

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
2. El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
3. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
4. Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
5. Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
6. Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
7. Emitir el título representativo de mercancías;
8. Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
9. En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
10. Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
11. Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
12. Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
13. Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
14. Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, el Licenciado **OBAULIO CASTRO**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.88B56540 de 20 de septiembre de 2017, expedida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el 21 de octubre de 2020, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembarque de las mercancías de tránsito;

Que el Licenciado **OBAULIO CASTRO**, está obligado a mantener vigente la referida fianza, por el término por el cual se le concede la licencia, la cual se depositará en la Contraloría General de



95

Página 3
Resolución No. 415
21 de agosto de 2018

la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que no ha sido sancionado por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por el Licenciado **OBAULIO CASTRO**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° CONCEDER al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-285-592, Agente Corredor de Aduanas con licencia No. 310, licencia para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013.

Esta Licencia se otorga a partir del vencimiento de la Resolución No. 904-04-608-OAL de 25 de septiembre de 2017 hasta el **21 de octubre de 2020**.

2° ADVERTIR al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales, **deben hacerse 30 días antes del vencimiento en que se le otorga la autorización**. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 3° de la presente Resolución, conducirá a **la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero**.

5° INDICAR al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, que la fianza consignada responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.



97

Página 4
Resolución No. 415
21 de agosto de 2018

9º **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

IGN/SLH/SRM/gpm

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El Subscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 07 DE sept. DE 2018

*Panamá 07 de sept. 2018
Abanto Coste
pa. frente
H/O.*

gc

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en Gaceta Oficial, que el señor **FEDERICO CHEN YOUNG**, con cédula No. 8-149-121, DV 49, con establecimiento comercial denominado “**COMISARIATO HERMANOS CHEN**”, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento de Las Palmas Cabecera, urbanización Avenida Central, con aviso de operación No. 8-149-121-194107, le traspasa a la señora **LILIA PÉREZ GONZÁLEZ DE CHEN**, con cédula No. 9-102-2455. L. 202-103659100. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según la Escritura Pública 7951, otorgada el 30 de julio de 2018, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Folio No. 155631670, Asiento No. 5, el 23 de agosto de 2018, ha sido disuelta la sociedad denominada **MOZZ HAIR STYLE & SPA, S.A.** Panamá, 24 de agosto de 2018. L. 202-103623785. Segunda publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO #33-18

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **DULCE MILAGROS GUILLEN DE BUSH**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, independiente, con cédula 2-125-910, con domicilio en Calle Rodolfo Caicedo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, ubicado en Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Zoraya Ofelia Guillen Sevillano
Sur: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Iván Rodrigo Guillen Sevillano y Calle Rodolfo Caicedo.

Este: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Zoraya Edith Quezada Sevillano
Oeste: Folio Real N°455746, Código de Ubicación 2004, propiedad de Silverio Alvis De León Juárez.

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S57°11'W, limita con Calle Rodolfo Caicedo y mide 19.37mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N03°25'E, limita con Folio Real N°455746, Código de Ubicación 2004, propiedad de Silverio Alvis De León Juárez y mide 7.00mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N09°45'W, limita con Folio Real N°455746, Código de Ubicación 2004, propiedad de Silverio Alvis De León Juárez. y mide 9.00mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N56°10'W, limita con Folio Real N°455746, Código de Ubicación 2004, propiedad de Silverio Alvis De León Juárez y mide 16.19mts., del punto Cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N37°23'W, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Zoraya Ofelia Guillen Sevillano y mide 17.86mts., del punto Cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N37°23'W, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Zoraya Ofelia Guillen Sevillano y mide 17.86mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo S89°21'E, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Zoraya Edith Quezada Guillen y mide 14.41mts., del punto siete (7) al punto ocho (8) con rumbo S77°49'E, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Zoraya Edith Quezada Guillen y mide 10.84mts., del punto ocho (8) al punto nueve (9) con rumbo S77°49'E, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Iván Rodrigo Guillen Sevillano y mide 16.29mts., del punto nueve (9) al punto uno (1) con rumbo S26° 36'E, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Iván Rodrigo Guillen Sevillano y mide 19.20mts.,

El área del terreno solicitado es de 659.81mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Paz del Corregimiento de Pocrí, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

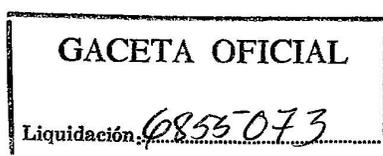
(fdo.)
Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal Encargado

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 24 de agosto de 2018.

Yacenia D. de Tejera
Licda. YACENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #34-18**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **ZORAYA OFELIA GUILLEN SEVILLANO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, independiente, con cédula 2-106-1062, con domicilio en Calle Rodolfo Caicedo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, ubicado en Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle Río Pocrí

Sur: Folio Real 9577, Código de Ubicación 2004, propiedad de Vicente Juárez J. y Folio Real N°455746, Código de Ubicación 2004, propiedad de Silverio Alvis De León Juárez.

Este: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Zoraya Edith Quezada Guillen y Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Dulce Milagro Guillen De Bush

Oeste: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Yecthar Eladio Guillen Sevillano.

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S78°06'E, limita con Calle Río Pocrí y mide 2061mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S25°56'W, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Zoraya Edith Quezada Guillen y mide 20.10mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S37°23'W, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Dulce Milagro Guillen De Bush y mide 17.86mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N56°10'W, limita con Folio Real 9577, Código de Ubicación 2004, propiedad de Vicente Juárez J y Folio Real N°455746, Código de Ubicación 2004, propiedad de Silverio Alvis De León Juárez. y mide 111.21mts., del punto Cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N61°57'W, limita con limita con Folio Real 9577, Código de Ubicación 2004, propiedad de Vicente Juárez y mide 3.27mts., del punto seis (6) al punto uno (1) con rumbo N22°05'E, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupado por: Yecthar Eladio Guillen Sevillano y mide 31.02mts.,

El área del terreno solicitado es de 621.58mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Paz del Corregimiento de Pocrí, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

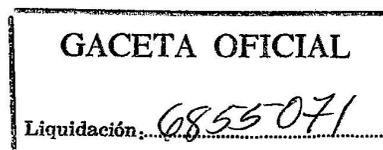
(fdo.)
Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal Encargado

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 24 de agosto de 2018.

Yacenia D. de Tejera
Licda. YACENIA D. DE TEJERA
Secretaría General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

EDICTO No. 1-065-18

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **GRIMALDO JAVIER GARCIA GRAJALES**, con cédula de identidad personal N° 4- 736- 2485, Residente en la localidad de Rambala, Corregimiento de Rambala, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud 1-104-15 del 14 de Septiembre de 2015, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de (0 HAS+0,931.09M²), ubicado en la Localidad de Rambala, Corregimiento de Rambala, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según Plano: 103-05-2802 del 25-4-2018

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDERO:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EUGENIO SANTOS FAJARDO

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ARLES ENRIQUE MORENO MIRANDA

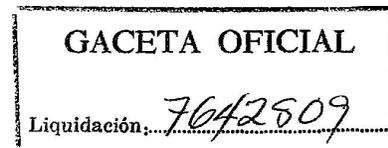
ESTE. TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ARLES ENRIQUE MORENO MIRANDA

OESTE: CALLE EXISTENTE, SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 METROS DE ANCHO HACIA LOS MILAGROS –HACIA RAMBALA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2018.


LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ____ días del mes
De _____ de 2018.

Se desfija en este despacho a los ____ días
Del mes de _____ de 2018.

Hora: _____

Hora: _____



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N°. 3-088-18

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que **VALEZKA TERESA RIOS CEDEÑO DE MONTENEGRO**, con número de identidad personal 2-75-599, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Salamanca, lugar Sardinilla, dentro de los siguientes linderos: **Globo A: (3 Has.+5,533.34M²)**; Norte: Terreno Nacional ocupado por: Isidro Quintero Plano No.301-12-5281 29-7-2007; Sur: Finca No.11450, Documento No. 163892, Asiento No.6, Propiedad de Panaverde Internacional, S.A.; Este: Terreno Nacional ocupado por: Clara Acevedo Samaniego; Oeste: Camino de 10.00m. a Salamanca a Calle Central de Los Playones; **Globo B: (0 Has.+6,207.44M²)**; Norte: Terreno Nacional ocupado por: Isidro Quintero Plano No.301-12-5281 29-7-2007; Sur: Terreno Nacional ocupado por: Cesar Elías Samaniego; Este: Camino de 10.00m. a Salamanca a Calle Central de Los Playones; Oeste: Quebrada del Medio, con una superficie Total de **Cuatro hectáreas, más Mil Setecientos Cuarenta metros cuadrados, con Setenta y Ocho decímetros cuadrados (4HAS.+1,740.78m²)**.

El expediente lleva el número de identificación: 3-346-02 de 18 de junio del año 2002.

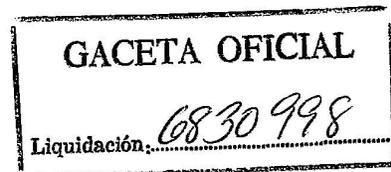
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días del mes de agosto del año 2018.

Firma: Rosa E. Corpas de Ortiz
Nombre: Rosa E. Corpas de Ortiz
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Juan José Álvarez Lacayo
Nombre: Lcdo. Juan José Álvarez Lacayo
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 064 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **LUZMILA BONILLA** Vecino (a) de **NATA** Corregimiento de **CABECERA** del Distrito de **NATA** provincia de **COCLE** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-117-302** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0944** según plano aprobado **406-10-24658** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+0,255.26M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **COQUITO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARROCERA LOS NUMEROS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARIEL LEZCANO CACERES.

SUR: CALLE DE 15.00M A LA C, I, A. A URB. EL ROBLEDAL

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EIRA LEZCANO CACERES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARROCERA LOS NUMEROS.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARIEL LEZCANO CACERES, CALLE DE 15.00M A LA C.I.A. A URB. EL ROBLEDAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 03 días del mes de MAYO de 2018

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
Director Regional
Anati-Chiriqui

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Secretario Ad-Hoc

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-103654464



Edicto fijado hoy 26 de Mayo de 2018 a las 8:AM de la Manana en la Alcaldia del Distrito de David es desfilado y agregado a los señales (10) agosto de 2018 a las 4:PM de la Manana en el Municipio de David

[Signature] Secretaria Judicial
[Signature] SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO No.20

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MAXIMINO VARGAS JAEN, varón panameño, mayor de edad, residencia
Barriada Guadalupe, casa N°8109, Teléfono N°6483-8656 con cedula de identidad personal No.7-71-
2036

En sus propio nombre y en representación de _____ su propia persona _____

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ISABEL lugar conocido POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA UNA CONTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE CALLE ISABEL CON.30.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.30.00 MST
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.19.60 MST
- OESTE: CALLE LOS CASTILLO CON 33.33 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS
(588.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de abril de dos mil diecisiete

ALCALDE

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, diez (10) de febrero

De dos mil diecisiete



JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103629308

EDICTO No. 124

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): ADELAIDA CARRASCO BOLIVAR, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-199-974, residente en Corozales Afuera, Casa No. 1.

En su propio nombre y en representación de sus propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ROSA de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 42.315 MTS
 RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 48.090 MTS
 RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.934 MTS
 OESTE: CALLE ROSA CON: 39.784 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL DOCIENTOS METROS CUADRADOS CON UNO DECIMETROS CUADRADOS (1.200.01 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de agosto de dos mil dieciocho.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación 202-103684525

EDICTO No.325

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A.) TILCIA RODRIGUEZ DE MORENO, mujer panameña mayor de edad, con residencia en Naos, casa No.560,calle Santa Verónica, con cedula de identidad personal NO.8-522-1732.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado SERVIDUMBRE A CALLE VERONICA lugar conocido LAS PALMITAS Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.25.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.25.00 MTS
- ESTE: SERVIDUMBRE CON.20.00MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500.00 MTS.2) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de enero de dos mil dieciocho

ALCALDE

(FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original
La Chorrera, diez (10) de
enero de dos mil dieciocho.


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 246

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **DAVID ALBERTO GONZALEZ KING** con número de identidad personal **8-158-418** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **PLAYA LEONA** lugar **LOS HATILLOS** dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RIBERIO ORIA RIOS PINZON.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OSCAR ARCENIO PATIÑO TORRES Y HARIS NAVARRO DE PATIÑO, FINCA 232556, DOCUMENTO 584062 CODIGO 8616, PROPIEDAD DE RIBERIO ORIA RIOS PINZON PLANO N° 807-16-16201, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JULIO RODRIGUEZ, FINCA 224550 DOCUMENTO 873151, CODIGO 8116 PROPIEDAD DE RIBERIO ORIA RIOS PINZON PLANO N° 807-16-16166, QUEBRADA EL HATILLO.

Este: CALLE DE ASFALTO DE 15.00 MTS., HACIA POBLADO DE PLAYA LEONA, HACIA POBLADO DE LA MITRA.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIREYA ARACELY BARRIOS.

Con una superficie de 22 hectáreas, más 3699 metros cuadrados, con 04 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 8-332-92 de 14 de AGOSTO del año 1992.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (14) días del mes de AGOSTO del año 2018

Firma: Elba de Jaén
Nombre: ELBA DE JAEN
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Signature]
Nombre: MARTA APARICIO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 20210368 2990



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS

EDICTO No. 178-2018

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTROS**, residente en **BDA. SANTA EDUVIJES**, Corregimiento de **BURUNGA**, Distrito de **ARRAJAN**, Provincia de **PANAMA OESTE**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-754-655**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-268** de **13** de **SEPTIEMBRE** de **2013**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **3HAS+6,235.89M2**; ubicado en **EL PUENTE**, Corregimiento de **EL ALTO**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **909-03-15337**, aprobado el **26** de **AGOSTO** de **2016** dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: FINCA N° 419072, DOCUMENTO N° 2353900, PLANO N°909-03-13924, PROPIEDAD DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROFORESTALES LA PUENTE; FOLIO REAL N° 30135074, CODIGO DE UBICACIÓN 9803, PLANO N° 909-03-14126, PROPIEDAD DE CANDIDO HERNANDEZ Y OTROS

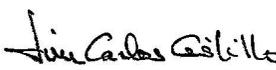
SUR: FINCA N°. 419072, DOCUMENTO N°. 2353900, PLANO N°909-03-13924, PROPIEDAD DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROFORESTALES LA PUENTE; TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JACINTO GUEVARA

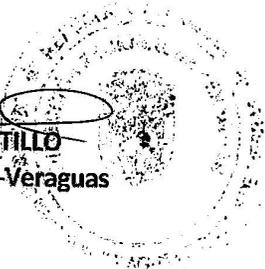
ESTE: FINCA N°. 419072, DOCUMENTO N°. 2353900, PLANO N°909-03-13924, PROPIEDAD DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROFORESTALES LA PUENTE

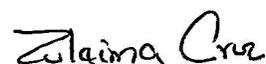
OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.00 METROS DE ANCHO HACIA EL PUENTE HACIA OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTIUN DIAS (21)** días del mes de **JUNIO** de **2018**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
 Director Regional ANATI-Veraguas




ZULEIMA CRUZ
 Secretaria.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 7494922